

## SEGUNDA SECCION

### INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG146/2005.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

#### Antecedentes

I. En virtud de la reforma al artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, los mexicanos son titulares del derecho y la obligación de votar, con independencia del lugar en el que se encuentren el día de las elecciones eliminando así la restricción territorial que existía para emitir el sufragio. El párrafo tercero del artículo octavo transitorio correspondiente al artículo primero del decreto de la referida reforma se estableció: "con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para que realice los estudios conducentes, procediéndose a proponer, en su caso, a las instancias competentes, las reformas legales correspondientes, una vez que se encuentre integrado y en operación el registro nacional ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana".

II. En atención al mandato del decreto citado en el párrafo anterior, el Instituto Federal Electoral estableció, en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de 1998, un punto de acuerdo para designar una Comisión de Especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para realizar estudios conducentes con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

III. En el mes de noviembre de 1998, dicha Comisión de Especialistas, integrada por trece académicos de alto nivel, entregó su informe final. En este documento se concluyó la viabilidad técnica para llevar a cabo la elección presidencial con la participación de votantes mexicanos en el exterior, para cuyo caso se consideraron diversas modalidades para la emisión del voto.

IV. Adicionalmente, el Instituto ha realizado diversas actividades relacionadas con el tema, incluido un foro internacional y una conferencia trilateral Canadá-Estados Unidos-México sobre el voto en el extranjero, así como publicaciones relacionadas con el tema y estudios de legislación comparada.

V. En 2004, el Instituto formó un grupo de trabajo para realizar diversos estudios y labores en relación con el voto de mexicanos en el extranjero, incluyendo una investigación respecto a una estimación de los aspectos cuantitativos de los ciudadanos mexicanos en el extranjero durante la jornada electoral federal del año 2006, que fue comisionado al Colegio de la Frontera Norte.

VI. El pasado 30 de junio de 2005 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relativas al ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Tal decreto reformó los artículos 1, 9 y los incisos c), d) y e) del párrafo 1 del artículo 250 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tiempo de que se modificó la denominación del Libro Sexto para intitularse "Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero", adicionándose los artículos 273 al 300 al Código comicial. Estas adiciones y reformas entraron en vigor el pasado 1 de julio de 2005.

#### Considerando

1.- Que el artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Asimismo, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

**2.-** Que el mismo artículo 41 de la Constitución, determina que en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

**3.-** Que según lo dispone el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z), del Código de la materia, y el artículo 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General tiene la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**4.-** Que el artículo 80, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 6, párrafo 1, numeral 2, fracción VIII, y 10, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral otorgan al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad de integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

**5.-** Que los artículos 7, párrafos 1 y 2, y 12, párrafo 1, del referido Reglamento establecen que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere el Código y los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo, y que para el ejercicio de las facultades de las comisiones, los directores ejecutivos y los titulares de las unidades técnicas tendrán la obligación de prestar a las comisiones el apoyo que requieran. Las comisiones podrán hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las Políticas y Programas Generales.

**6.-** Que conforme al artículo 8, párrafo 1, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, las comisiones tendrán la obligación de presentar al Consejo para su aprobación un programa anual de trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, en la primera sesión que celebre el Consejo en el año del ejercicio correspondiente, así como el informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones, el cual deberá presentarse en la primera sesión del Consejo del año siguiente al del ejercicio que se informe.

**7.-** Que el artículo 11, párrafo 1, del multicitado Reglamento establece que en todas las comisiones actuará como Secretario Técnico, el Director Ejecutivo o el titular de la unidad técnica al que el Código, el Reglamento o los Acuerdos del Consejo atribuyan tal carácter.

**8.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, párrafo 1, del Código electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

**9.-** Que el artículo 89, párrafo 1, inciso i) de la propia ley electoral sustantiva, confiere al Secretario Ejecutivo la atribución de aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.

**10.-** Que el artículo 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que éste otorga el Libro Sexto al Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.

**11.-** Que a efecto de garantizar una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto Federal Electoral, necesarias para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se requiere de la creación de una unidad técnica de carácter temporal, especializada en la materia.

**12.-** Que conforme a lo establecido en el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las actividades relativas al voto de los mexicanos residentes en el extranjero tendrán lugar cada seis años, por lo que resulta innecesario para la Institución fortalecer de manera permanente sus áreas para dicha actividad. En consecuencia, se estima necesaria la creación de una unidad técnica de carácter temporal a fin de implementar las tareas relativas al voto de los mexicanos residentes en el extranjero en el proceso electoral que corresponda, y que ésta inicie sus funciones durante el primer semestre del año previo inmediato al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y que concluya en el mes de diciembre del año en que sea celebrada tal elección. Lo anterior a efecto de que la unidad esté en condiciones de incidir en las tareas de planeación del proceso electoral, de preparación, organización y evaluación del mismo.

**13.-** Que el artículo segundo transitorio del referido decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que antes del mes de octubre de 2005, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral deberá formular y presentar, para su aprobación, al Consejo General, el programa que contenga las actividades relevantes y el proyecto de asignaciones presupuestarias en el ejercicio fiscal de 2005, las previsiones para el ejercicio fiscal de 2006 y, en su caso, la solicitud de ampliación del presupuesto 2005, para hacer posible el cumplimiento de las responsabilidades y tareas asignadas al Instituto por el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se reformó mediante el decreto.

**14.-** Que los trabajos de coordinación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero deben garantizar la libertad y el secreto del voto, así como los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**15.-** Que los trabajos de programación y organización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero requieren de la creación de una comisión del Consejo General, cuya finalidad sea la de supervisar el desarrollo de las funciones y proyectos de la unidad técnica y presentar al Consejo General los informes, dictámenes o proyectos de resolución correspondientes.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, párrafo 1, 82, párrafo 1, incisos b) y z), 87, párrafo 1, 89, párrafo 1, inciso i), y 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 1, numeral 2, fracción VIII; 7, párrafos 1 y 2; 8, párrafo 1, incisos a) y b); 10, párrafo 1; 11, párrafo 1; 12, párrafo 1; y 40, párrafo 2, incisos e) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.-** Se crea la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero como unidad técnica especializada, de carácter temporal, adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

**Segundo.-** La Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero se instalará durante el primer semestre del año previo inmediato al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y concluirá su funcionamiento en el mes de diciembre del año en que sea celebrada tal elección. La unidad técnica tendrá las siguientes funciones:

- A) Planear las actividades del voto de los mexicanos residentes en el extranjero a nivel institucional.
- B) Supervisar las actividades relativas a los trámites registrales.
- C) Supervisar las tareas de promoción y difusión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- D) Supervisar las actividades relacionadas con la producción y resguardo de documentación y materiales electorales.
- E) Supervisar las actividades relacionadas con el envío y recepción de documentación y materiales electorales.
- F) Supervisar las actividades tendientes al escrutinio y cómputo de la votación de residentes en el extranjero.
- G) Ejecutar, previo acuerdo de la Presidencia del Consejo, las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- H) Apoyar a la Presidencia del Consejo en la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- I) Elaborar y presentar ante los órganos del Instituto Federal Electoral los informes que le sean requeridos.
- J) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.
- K) Las demás que le sean conferidas por acuerdo del Consejo General u otras disposiciones aplicables.

**Tercero.-** El titular de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero tendrá el nivel de Director de Unidad Técnica; su designación compete al Consejo General a propuesta del Consejo Presidente.

**Cuarto.-** Durante el proceso electoral federal, el Secretario Ejecutivo rendirá informes mensuales al Consejo General de los trabajos y resultados de la unidad técnica que se crea en virtud de este Acuerdo, y un informe final posterior a la conclusión del proceso electoral federal que corresponda.

**Quinto.-** Para el desarrollo de sus funciones, las Direcciones Ejecutivas y las diversas unidades técnicas del Instituto brindarán a la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero la información y el apoyo que sea requerido por ésta. Asimismo, la Coordinación brindará el apoyo que las referidas áreas del Instituto le soliciten en los asuntos de su competencia.

**Sexto.-** Previo a la instalación de la unidad técnica en los términos establecidos por el punto segundo del presente acuerdo, la Junta General Ejecutiva dispondrá lo necesario para establecer los instrumentos y procedimientos administrativos para la asignación de recursos humanos y materiales para el desarrollo de las atribuciones de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**Séptimo.-** Se crea la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la cual funcionará durante el período señalado en el punto segundo del presente acuerdo.

**Octavo.-** La Comisión a que se refiere el punto anterior estará presidida por el Consejero Electoral Rodrigo Morales Manzanares, e integrada por los Consejeros Electorales Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántar, Lourdes López Flores y Arturo Sánchez Gutiérrez, por los representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral que así lo soliciten y por los Consejeros del Poder Legislativo en los mismos términos. Los representantes de los partidos políticos y los consejeros del Poder Legislativo contarán con voz, pero sin voto.

El Coordinador de la unidad técnica fungirá como Secretario Técnico de la Comisión y participará en la misma con voz. La Secretaría Técnica hará del conocimiento de la Comisión los informes y acuerdos que se presenten a la Junta General Ejecutiva y al Consejo General.

**Noveno.-** La Comisión sesionará por lo menos una vez al mes a partir del inicio del proceso electoral federal, tomará los acuerdos por mayoría de votos de los consejeros electorales que la integran, incluido su Presidente, y tendrá las siguientes funciones:

- A) Elaborar el programa de trabajo.
- B) Elaborar el informe de actividades.
- C) Supervisar y dar seguimiento a las funciones y actividades de la unidad.
- D) Presentar informes, dictámenes o proyectos de resolución al Consejo General.
- E) Las demás que le confiera el Consejo General.

**Décimo.-** El presente acuerdo deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

#### **Transitorios:**

**Primero.-** Para el proceso electoral federal 2005-2006 la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero iniciará sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**Segundo.-** A fin de dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el pasado 30 de junio de 2005 en el **Diario Oficial de la Federación**, la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero presentará el programa de trabajo correspondiente a sus funciones a más tardar en el mes de septiembre de 2005.

**Tercero.-** Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, en ocasión del proceso electoral 2005-2006, en un plazo de treinta días a partir de la aprobación del presente acuerdo, lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al punto sexto del mismo. En lo que respecta a los recursos humanos, se podrá adscribir temporalmente personal del Instituto a la unidad técnica, siempre que no desempeñe funciones sustantivas en el desarrollo del proceso electoral.

**Cuarto.-** El titular de la unidad técnica que se crea en virtud de este acuerdo, someterá a la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral las estructuras orgánica y funcional que deba tener dicha unidad, sobre las bases del presupuesto que se autorice para los años 2005 y 2006, bajo criterios de eficacia y transparencia.

**Quinto.-** Las transferencias presupuestales correspondientes se realizarán de conformidad con el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueban los lineamientos para la autorización de adecuaciones presupuestarias para el ejercicio 2005, de fecha 24 de febrero de 2005.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa.-** Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección celebrada en el año 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG151/2005.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección celebrada en el año 2003.**

#### Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa en su artículo 41, Base II, inciso a), que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales, se fijará anualmente aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Organismo Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de Senadores y Diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales.
2. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero del presente año, aprobó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, el cual asciende a la cantidad total de **\$1,953,655,351.92** (mil novecientos cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 92/100 M. N.)
3. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 49, párrafo 8, establece que cada uno de los partidos políticos nacionales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público por una cantidad equivalente al 2% del monto que por financiamiento público total les corresponda a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Por lo que dicho importe total es de **\$39,073,107.04** (treinta y nueve millones setenta y tres mil ciento siete pesos 04/100 M.N.)
4. Que el citado Código Electoral, en su artículo 49, párrafo 9, dispone que el importe anterior se entregará por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. Con base en este aspecto presupuestal, cada uno de los nuevos partidos políticos nacionales tendrá derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias permanentes por la cantidad de **\$16,280,461.27** (dieciséis millones doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y un pesos 27/100 M. N.), lo que corresponde a la parte proporcional de los meses de agosto a diciembre del año en curso.
5. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el registro de los nuevos partidos políticos nacionales surtirá efectos a partir del día primero de agosto del año anterior al de la elección, es decir, el primero de agosto del año 2005.
6. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 14 de julio de 2005, aprobó el registro como partidos políticos nacionales a las siguientes organizaciones políticas:
  - Nueva Alianza
  - Alternativa Socialdemócrata y Campesina
7. Que por tanto, dichos partidos políticos nacionales recibirán una ministración durante los primeros quince días hábiles de cada mes; las ministraciones a entregarse en los meses de agosto a diciembre de 2005 a cada nuevo partido político nacional ascenderán a la cantidad de **\$3,256,092.25** (tres millones doscientos cincuenta y seis mil noventa y dos pesos 25/100 M. N.) mensuales.

8. A partir de 1991, como parte de las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación, y desde 1996, con base en los artículos 42 al 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales reciben un apoyo mensual para la producción de sus programas de radio y televisión a que tienen derecho y que se realizan en colaboración con la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, mismo que conforme al referido Acuerdo del Consejo General aprobado en su sesión ordinaria del 31 de enero de 2005 se estableció en **\$15,507.18** (quince mil quinientos siete pesos 18/100 M. N.) mensuales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 8, incisos a) y b) y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 82, párrafo 1, incisos i) y z) del mismo Código de la materia, se somete a la Consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el siguiente proyecto de

#### Acuerdo

**Primero.-** Se establece la cifra de **\$16,280,461.27** (dieciséis millones doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y un pesos 27/100 M. N.), como importe total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el año 2005 a cada uno de los partidos políticos nacionales que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección del año 2003. Esta parte proporcional que será ministrada a partir del mes de agosto al mes de diciembre del año en curso, periodo en el cual surte efectos el registro de los nuevos partidos políticos nacionales. Por ende, las cantidades relativas a ministrar son las siguientes:

Partido Político Nacional	Monto del financiamiento público
Nueva Alianza	\$ 16,280,461.27
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	16,280,461.27
<b>Total</b>	<b>32,560,922.54</b>

**Segundo.-** Tales importes serán otorgados a los citados partidos políticos nacionales en ministraciones por una cantidad de **\$3,256,092.25** (tres millones doscientos cincuenta y seis mil noventa y dos pesos 25/100 M. N.) mensuales, durante los primeros quince días hábiles de cada mes.

**Tercero.-** Los apoyos para la producción de sus programas de radio y televisión equivalentes al monto de **\$ 15,507.18** (quince mil quinientos siete pesos 18/100 M.N.) serán ministrados dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes.

**Cuarto.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes legales de los Partidos Políticos Nacionales denominados "Nueva Alianza" y "Alternativa Socialdemócrata y Campesina."

**Quinto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo al financiamiento público para apoyo de las actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política que se entregará como tercera ministración en el mes de agosto del año 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG152/2005.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo al financiamiento público para apoyo de las actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política que se entregará como tercera ministración en el mes de agosto del año 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales.**

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base III, párrafo 8, preceptúa que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, los derechos y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

2. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 35, párrafo 7, establece que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro tendrán derecho a recibir financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.

3. Que en el párrafo 8 del citado artículo, se dispone para dicho financiamiento que se constituirá un fondo por la cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los Partidos Políticos Nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

4. Que en el párrafo 9 del mismo artículo se establece que dicho fondo se entregará anualmente a las Agrupaciones Políticas Nacionales con base en el Reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5. Que el Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales vigente, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 16 de diciembre de 2004 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 3 de enero de 2005.

6. Que en el artículo 6.4, inciso b), del Reglamento de la materia estableció que en el mes de agosto del año de registro se entregarán 5/12 partes restantes en forma igualitaria a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro en dicha fecha.

7. Que en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral acordó como tercera ministración del financiamiento público la cantidad equivalente a las 5/12 partes del 60% financiamiento público a distribuirse en forma igualitaria a las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro ante el Instituto, la cual se entregará en el mes de agosto del 2005 por un importe de **\$9,768,276.76** (nueve millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.).

8. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria realizada el día el 12 de mayo de 2005, aprobó el registro de 44 nuevas Agrupaciones Políticas Nacionales.

9. Que la Agrupación Política Nacional denominada "Acción Republicana" interpuso ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un medio de impugnación en contra de la pérdida de su registro como Agrupación Política Nacional aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del día 31 de enero de 2005. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-212005, reponer el procedimiento por el cual el Consejo General resolvió tal determinación. En tal sentido dicha agrupación deberá considerarse para efectos del financiamiento público, por lo que se le entregará lo correspondiente a la tercera ministración, descontándosele las sanciones a que se haga acreedora si así fuera el caso, y una vez que queden firmes las resoluciones que al efecto se emitan por parte del Consejo General y el Tribunal Electoral.

10. Que la Agrupación Política Nacional denominada "Convergencia Nacional de Ciudadanos", deberá acatar la resolución de modificar su denominación, en términos de lo señalado por la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-35/2005. Por tanto, dicha agrupación deberá considerarse para efectos del financiamiento público, y se le hará la entrega correspondiente a la tercera ministración, deduciéndole las sanciones a que se haga acreedora si así fuera el caso, y una vez que queden firmes las resoluciones que al efecto se emitan por parte del Consejo General y el Tribunal Electoral.

11. Que mediante sentencia recaída al expediente SUP-JDC-346/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 12 de mayo de 2005, por la cual se negó el registro a la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento al Socialismo", devolviendo el expediente a efecto de que dicho órgano emita una nueva resolución. Por ende, resulta procedente prever la eventualidad de que dicha asociación obtenga su registro como Agrupación Política Nacional y consecuentemente se encuentre sujeta a los derechos y obligaciones que le son inherentes.

12. Que al obtener su registro como partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas "Conciencia Política", "Iniciativa XXI" y Sentimientos de la Nación" adquieren derechos y obligaciones diferentes a las de

las agrupaciones políticas nacionales, por lo que no es procedente otorgarles el financiamiento motivo del presente acuerdo.

13. Que de lo antes expuesto, a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo existen 110 Agrupaciones Políticas Nacionales con registro, y eventualmente una agrupación adicional como se indica en el considerando 11 del presente instrumento, a las que corresponderá ministrar el fondo de **\$9,768,276.76** (nueve millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.). Por lo cual, a cada Agrupación Política Nacional le corresponde como tercera ministración la cifra de **\$88,002.49** (ochenta y ocho mil dos pesos 52/100 M. N.).

14. Que dicha ministración deberá entregarse a más tardar en los primeros quince días hábiles del mes de agosto de 2005, a las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro, las cuales se detallan a continuación:

1	A FAVOR DE MEXICO
2	A PAZ ALIANZA ZAPATISTA
3	ACCION AFIRMATIVA
4	ACCION REPUBLICANA
5	ACCION Y UNIDAD NACIONAL
6	AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL
7	AGRUPACION NACIONAL EMILIANO ZAPATA
8	AGRUPACION POLITICA AZTECA, A.C.
9	AGRUPACION POLITICA CAMPESINA
10	AGRUPACION POLITICA DIANA LAURA
11	ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MEXICO
12	ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.
13	ALIANZA SOCIAL
14	ALIANZA SOCIAL DEMOCRATICA
15	ALTERNATIVA CIUDADANA 21
16	ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO, A.C.
17	ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA
18	ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO
19	ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO
20	ASOCIACION PARA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MEXICO
21	ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO, ACCION CIUDADANA (APIMAC)
22	AVANZADA LIBERAL DEMOCRATICA
23	CAMBIO DEMOCRATICO NACIONAL (CADENA)
24	CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA
25	CAUSA COMUN POR MEXICO
26	CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE MEXICO
27	CENTRO POLITICO MEXICANO
28	CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH)
29	COMISION DE ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS
30	CONCIENCIA CIUDADANA
31	CONFLUENCIA CIUDADANA CHIMALLI
32	CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA, C.O.N.A.D.I., A.C.
33	CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES
34	CONVERGENCIA NACIONAL DE CIUDADANOS
35	CONVERGENCIA SOCIALISTA
36	COORDINADORA CIUDADANA
37	CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL

38	DEFENSA CIUDADANA
39	DEMOCRACIA CIUDADANA
40	DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
41	DEMOCRACIA XXI
42	DEMOCRACIA Y DESARROLLO
43	DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A.C.
44	DIGNIDAD NACIONAL
45	DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA
46	EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA
47	ENCUENTRO SOCIAL
48	ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO
49	ERIGIENDO UNA NUEVA REPUBLICA
50	ESPERANZA CIUDADANA
51	ESTRUCTURA CIUDADANA
52	FAMILIA EN MOVIMIENTO
53	FORO DEMOCRATICO
54	FRATERNIDAD SOCIALISTA
55	FRENTE INDIGENA CAMPESINO Y POPULAR
56	FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO (FNAM)
57	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS
58	FUERZA DEL COMERCIO
59	FUNDACION ALTERNATIVA, A.C.
60	FUNDACION PARA LA AUTONOMIA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL
61	FUNDACION VICENTE LOMBARDO TOLEDANO
62	GENERACION CIUDADANA, A.C.
63	GRUPO GENOMA MEXICANO
64	HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCION MEXICANA
65	HUMANISTA DEMOCRATA JOSE MARIA LUIS MORA
66	INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.
67	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRATICO
68	INTEGRACION PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL
69	JACINTO LOPEZ MORENO, A.C.
70	JOVENES UNIVERSITARIOS POR MEXICO
71	JUNTA DE MUJERES POLITICAS, A.C.
72	LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA 1º
73	MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO, A.C.
74	MEXICO LIDER NACIONAL, A.C.
75	MEXICO NUESTRA CAUSA
76	MOVIMIENTO CAUSA NUEVA, A.C.
77	MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO, A. C
78	MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A.C.
79	MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR
80	MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACION SOCIAL
81	MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA
82	MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA, A.C.
83	MOVIMIENTO PATRIOTICO MEXICANO, A.C.
84	MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "EDUARDO ALONSO ESCARCEGA"
85	MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA

86	MUJERES Y PUNTO
87	NUEVA DEMOCRACIA
88	NUEVA GENERACION AZTECA, A.C.
89	ORGANIZACION MEXICO NUEVO
90	ORGANIZACION NACIONAL ANTIREELECCIONISTA
91	ORGANIZACION POLITICA DEL DEPORTE DE MEXICO (OPDM)
92	PARTICIPA
93	PLATAFORMA CUATRO
94	PODER CIUDADANO
95	POPULAR SOCIALISTA
96	PRAXIS DEMOCRATICA
97	PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA, A.C.
98	PROFESIONALES POR MEXICO
99	PROPUESTA CIVICA
100	RICARDO FLORES MAGON
101	RUMBO A LA DEMOCRACIA
102	SENTIDO SOCIAL-MEXICO (SS)
103	UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA
104	UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA
105	UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA ¡UNIOS!
106	UNIDOS POR MEXICO
107	UNION NACIONAL DE CIUDADANOS
108	UNION NACIONAL SINARQUISTA
109	UNIVERSITARIOS EN ACCION
110	UNO
111	Movimiento al Socialismo (Sujeto a nueva resolución del Consejo General)

15. Que la tercera ministración deberá entregarla la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, párrafos 7, 8 y 9, y 89, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos y) y z), del mismo ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente

#### Acuerdo

**Primero.-** Se aprueba otorgar a las Agrupaciones Políticas Nacionales como tercera ministración del ejercicio 2005, correspondiente a los meses de agosto a diciembre del mismo año el monto total que asciende a **\$9,768,276.76** (nueve millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.). Dicho monto se distribuirá en forma igualitaria entre las Agrupaciones Políticas Nacionales que a la fecha cuenten con registro, descontando en su caso, las sanciones a que se hagan acreedoras.

**Segundo.-** La tercera ministración será entregada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a las Agrupaciones Políticas Nacionales que a la fecha cuenten con registro, durante los primeros quince días del mes de agosto del 2005, descontando las sanciones respectivas.

**Tercero.-** Una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral reponga el procedimiento descrito y dicte las resoluciones que correspondan conforme a lo señalado en los considerandos 9, 10 y 11 y que hayan quedado firmes las resoluciones anteriores y la que este Consejo General emita con relación a la

revisión del informe anual del ejercicio 2004, se otorgará en su momento el monto del financiamiento público que le correspondiera a las Agrupaciones Políticas Nacionales denominadas "Acción Republicana" y "Convergencia Nacional de Ciudadanos" y en su caso a la asociación "Movimiento al Socialismo", descontando, de ser el caso, las sanciones correspondientes a que se hagan acreedoras. En tal supuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos efectuará las redistribuciones que correspondan del financiamiento público ministrado a las Agrupaciones Políticas Nacionales.

**Cuarto.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a todos los representantes legales de las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral.

**Quinto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que modifica el Acuerdo CG31/2005 por el cual se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de marzo del 2005, publicado el once de abril del año en curso, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación, expediente número SUP-RAP-27/2005 y SUP-RAP-28/2005 acumulado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG153/2005.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que modifica el Acuerdo CG31/2005 por el cual se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril del año en curso, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación, expediente número SUP-RAP-27/2005 y SUP-RAP-28/2005 ACUMULADO.**

#### Antecedentes

I. Con fecha dieciséis de marzo del dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo por el cual se emiten las *Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día once de abril del presente año.

II. Las Agrupaciones Políticas Nacionales *Unidos por México y Nueva Generación Azteca, A.C.*, inconformes con el Acuerdo por el cual se emiten las *Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005*, promovieron el día 14 de abril del 2005, a través de sus representantes legales, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de apelación, radicándose en el expediente número SUP-RAP-27/2005 Y SUP-RAP-28/2005 ACUMULADO.

III. Que con fecha dos de junio de dos mil cuatro el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia respecto del medio de impugnación precedente resolviendo modificar el Acuerdo por el cual se emiten las *Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005*.

Al tenor de los antecedentes que preceden y

#### Considerando

1. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública del dos de junio de dos mil cinco, resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.-**Se decreta la acumulación del recurso de apelación SUP-RAP-28/2005 al diverso expediente SUP-RAP-27/2005, por ser éste el más antiguo. Así mismo agréguese copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos del recurso de apelación acumulado.

**SEGUNDO.** Se **modifica** el acuerdo CG31/2005 de dieciséis de marzo del presente año, dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se emitieron las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005, en los términos precisados en la parte final del considerando cuarto de la presente sentencia.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su próxima sesión ordinaria, deberá ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo impugnado con la modificación antes precisada.”.

2. Que la parte final del considerando cuarto de dicha sentencia señala a la letra lo siguiente:

*“2. Finalmente, el agravio sintetizado en el apartado C), formulado con miras a demostrar la supuesta inconstitucionalidad o ilegalidad de las bases para la evaluación de la calidad, porque en las mismas se fijan temas sobre los que deberán versar cada una de las actividades susceptibles de ser financiadas, es **parcialmente fundado**, en razón de lo siguiente.*

*En primer orden, es importante traer a colación la parte impugnada de las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005, que es del tenor siguiente:*

#### **Base 4. Temáticas**

4.1. Para el rubro de **Educación y Capacitación** Política se podrá presentar cualquiera de las actividades dispuestas en el numeral 2.4 del Reglamento. A fin de ser consideradas en la evaluación de la calidad, estas actividades deberán abordar el tema: "Actualidad y perspectivas de la Educación Cívica en México".

4.2. Para el rubro de **Investigación Socioeconómica y Política** se podrá presentar cualquiera de las actividades dispuestas en el artículo 2.5 del Reglamento en cita, debiendo abordar el tema: "Papel de las Agrupaciones Políticas Nacionales en la contribución al desarrollo de la vida democrática de México".

4.3. En el rubro de **Tareas Editoriales** se deberá presentar cualquier actividad prevista en el artículo 2.6 del Reglamento de la materia, cuyo contenido aborde el siguiente tema: "Condiciones de transparencia y acceso a la información en materia político-electoral en México".

*Esta Sala Superior estima que le asiste parcialmente la razón a las partes actoras, toda vez que una posible interpretación del texto de las disposiciones impugnadas conduciría a concluir que indebidamente se limitaron los temas respecto de los cuales las agrupaciones políticas nacionales pueden participar con trabajos susceptibles de financiamiento público, lo cual resultaría contrario al marco constitucional y legal aplicable.*

*Al respecto, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las agrupaciones políticas tienen como objetivo coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.*

*Cabe precisar que los fines para los que fueron creadas las agrupaciones políticas, están vinculados entre sí, de manera que no pueden entenderse separados unos de otros. De*

ello resulta, por ejemplo, que el fin consistente en coadyuvar a la creación de una opinión pública mejor informada debe verse en función de los otros fines relativos a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política del país. Lo anterior es así no sólo en atención a un criterio sistemático y funcional sino también con arreglo a un criterio gramatical, toda vez que el verbo principal utilizado en la formulación normativa respectiva es coadyuvar, el cual rige a las cláusulas subordinadas que enuncian los fines de las agrupaciones políticas nacionales.

Para la consecución de tan importantes fines, en el artículo 34 de la misma ley se prevé que las agrupaciones políticas pueden participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político.

Asimismo, en el artículo 35, párrafo 7, del mismo ordenamiento, se establece, entre otras cuestiones, que las agrupaciones políticas recibirán financiamiento público para el apoyo de sus **actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.**

Lo anterior significa que el legislador previó la creación de asociaciones políticas de ciudadanos para coadyuvar en la vida democrática de nuestro país y, para ayudar a lograrlo, se estableció que dichas agrupaciones recibieran financiamiento público para el desarrollo de tareas y actividades específicas (editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política).

Con base en lo anterior, en concepto de esta Sala Superior, respecto de la temática sobre la que deberán versar los trabajos y actividades de las agrupaciones políticas nacionales, la única restricción legal es que dichos trabajos se adecuen o relacionen de manera directa con los temas establecidos en el párrafo 7 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esto es, las agrupaciones políticas cuentan con plena libertad para presentar trabajos e investigaciones susceptibles de ser financiados, siempre que dichas actividades, además de contar con la calidad indispensable, se ajusten o encuadren dentro de los tres grandes temas previstos por el legislador.

En este orden de ideas, no existe fundamento legal alguno para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral limite o precise la temática sobre la que deberán versar los trabajos y actividades de las agrupaciones políticas, máxime que dichos trabajos serán sometidos a un riguroso control de calidad para que puedan ser financiados.

Lo anterior se corrobora porque no existe disposición alguna, constitucional o legal, que de manera directa o indirecta contenga una norma en sentido diverso que permitiera considerar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de establecer un tema específico en cada uno de los rubros considerados por el legislador, pues la facultad reglamentaria establecida en el párrafo 9 del artículo 35 del código citado, solamente se refiere a la forma como será entregado el fondo a las agrupaciones políticas.

Así es, la materia comprendida dentro de la facultad reglamentaria señalada debe circunscribirse exclusivamente a la forma, método y técnicas relacionadas con la entrega y destino de los montos del financiamiento público, así como el establecimiento de requisitos y lineamientos encaminados a lograr que el mismo cumpla con los fines para los que se estableció, pero no así a los temas concretos sobre los que deberán versar las actividades y trabajos de las agrupaciones políticas, pues tal limitación no contribuye en manera alguna a lograr un mejor desempeño de las agrupaciones políticas nacionales respecto de sus tareas encomendadas, como pudiera ser, por ejemplo, elevar la calidad de los trabajos que realizan, en el entendido de que, como se precisó, el legislador fue claro al establecer tres grandes rubros al respecto, mismos que se consideran suficientes para encauzar las actividades e investigaciones que realizan las agrupaciones políticas

nacionales, de forma tal que cumplan con su obligación de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en nuestro país.

En este sentido, la imposición de temas exclusivos por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, además de inobservar lo previsto en los artículos 6°, 9° y 35, fracción III, de la Constitución Federal, así como los párrafos 7 y 9 del artículo 35 del código electoral citado, no contribuye al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada, toda vez que limita la creatividad, el pluralismo político y el desarrollo libre de ideas, propuestas y postulados por parte de las agrupaciones políticas nacionales, en clara contravención al objetivo perseguido por el legislador, así como a los derechos de libre expresión y asociación establecidos constitucionalmente, máxime que el artículo 4.1., inciso c), del reglamento invocado y que sirve de fundamento de validez a las bases impugnadas, expresamente prevén que el Consejo General del propio Instituto, al expedir estas últimas, deberá considerar el pluralismo ideológico y político de las agrupaciones políticas nacionales.

Por tanto, el agravio debe considerarse parcialmente fundado, pues al estar demostrado que la posible interpretación de los artículos 4.1, 4.2 y 4.3 de la Base 4, de las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el once de abril del año en curso, podría conducir a concluir que el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció temas precisos y únicos en cada uno de los rubros señalados por el legislador, es inconcuso que se rebasó el contenido y alcance de lo establecido en los artículos 33, párrafo 1, y 35, párrafos 7 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, debe dejarse claro que el impedimento legal para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral imponga a las agrupaciones políticas nacionales temas únicos o exclusivos sobre los que deberán versar los proyectos o actividades susceptibles de recibir financiamiento público, no representa obstáculo para que dicha autoridad establezca, de manera enunciativa, determinados temas con el objeto de guiar u orientar las actividades de estas organizaciones ciudadanas.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo, entre otras cuestiones, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica de las agrupaciones políticas nacionales.

La correcta interpretación del artículo constitucional citado, en relación con lo establecido en los artículos 33 y 35, párrafos 7 y 9, del código electoral federal, lleva a considerar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de cumplir con su obligación de ver por la capacitación y educación cívica de las agrupaciones políticas nacionales, puede establecer de manera enunciativa, orientadora o indicativa que los trabajos aptos de ser financiados versen sobre ciertos temas relacionados con los tres grandes rubros que previó el legislador.

Así, es válido que la autoridad administrativa electoral federal proponga determinados temas para la elaboración de trabajos e investigaciones cuando estime que son de especial importancia o actualidad en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como para la creación de una opinión pública mejor informada de nuestro país; temas que pueden, o no, ser seguidos, observados o abordados por las agrupaciones políticas nacionales en el desarrollo de sus actividades.

Cabe reiterar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la obligación de recibir todos y cada uno de los trabajos presentados por las agrupaciones políticas que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto, los que deberán ser analizados y calificados con base en los mismos parámetros de control de calidad ya establecidos, aun en el supuesto de que se refieran o aborden cuestiones o temas diversos a los establecidos de manera enunciativa, orientadora o indicativa por dicha autoridad, siempre

que, se reitera, estén vinculados o encuadrados dentro de los rubros que prevé la ley (editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política), y encaminados al mejoramiento del desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada en nuestro país.

Por ende, de acuerdo con una interpretación sistemática y conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la temática establecida en el la Base 4 de las referidas bases que son motivo de impugnación ante esta instancia constitucional, debe entenderse como enunciativa, indicativa u orientadora, mas no limitativa o exclusiva.

Por otra parte, es acorde con la naturaleza y atribuciones de los tribunales constitucionales la facultad de ordenar que, una vez establecido el alcance de las normas interpretadas conforme con la Constitución y demás ordenamientos que a aquéllas le sirvan de fundamento, a efecto de erradicar cualquier otra interpretación que pueda resultar contraria a la Constitución, se inserte en el respectivo cuerpo normativo una disposición en la que se contenga esa interpretación, a fin de dar cumplimiento a los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza que, en términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, fracciones III y IV, de la propia Constitución federal, rigen la función estatal electoral.

En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estima que debe modificarse el acuerdo impugnado en el sentido de tener a los artículos 4.1, 4.2 y 4.3, de la Base 4, de las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el once de abril del año en curso, únicamente como temas enunciativos, indicativos u orientadores que no limitan, en modo alguno, la libertad de las agrupaciones políticas nacionales para que presenten trabajos y actividades relacionados con temas diversos, en términos de lo dispuesto en el párrafo 7, del artículo 35, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Al efecto, deberá insertarse en cada uno de los artículos de la Base 4, de las bases precisadas, que los temas establecidos serán abordados de manera "preferente", para quedar en los siguientes términos:

#### Base 4. Temáticas

4.1. Para el rubro de Educación y Capacitación Política se podrá presentar cualquiera de las actividades dispuestas en el numeral 2.4 del Reglamento. A fin de ser consideradas en la evaluación de la calidad, estas actividades deberán abordar preferentemente el tema: "Actualidad y perspectivas de la Educación Cívica en México".

4.2. Para el rubro de Investigación Socioeconómica y Política se podrá presentar cualquiera de las actividades dispuestas en el artículo 2.5 del Reglamento en cita, debiendo abordar preferentemente el tema: "Papel de las Agrupaciones Políticas Nacionales en la contribución al desarrollo de la vida democrática de México".

4.3. En el rubro de Tareas Editoriales se podrá presentar cualquier actividad prevista en el artículo 2.6 del Reglamento de la materia, cuyo contenido aborde preferentemente el siguiente tema: "Condiciones de transparencia y acceso a la información en materia político-electoral en México".

Asimismo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del artículo 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en su próxima sesión ordinaria, deberá ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo impugnado con la modificación antes precisada."

3. Que en estricto acatamiento a la sentencia citada, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral realizar las modificaciones en los términos señalados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación a los artículos 4.1., 4.2. y 4.3 de las *Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005*, aprobadas en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de marzo del dos mil cinco, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día once de abril del presente año. Así como también, una vez realizadas tales modificaciones a las referidas Bases, ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4. Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2; 33; 34; 35, párrafos 7, 8, 9 y 10; 69, párrafo 2; 80, párrafos 1 y 2; 81; 89, párrafo 1, inciso t); y 93, párrafo 1, incisos d) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 82, párrafo 1, incisos h), i) Y z); así como 35 párrafo 9 del Código invocado, artículo 4, párrafo 4.1, inciso c), del Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales, y en estricto acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-27/2005 Y SUP-RAP-28/2005 ACUMULADO el Consejo General del Instituto Federal Electoral expide el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.-** Se modifica en la parte que fue objeto de impugnación por las Agrupaciones Políticas Nacionales denominadas *Unidos por México* y *Nueva Generación Azteca, A.C.*, el Acuerdo CG31/2005 por el cual se emiten las *Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005*, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de marzo del 2005, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril del año en curso, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación, expediente número SUP-RAP-27/2005 Y SUP-RAP-28/2005 ACUMULADO, por lo que las referidas bases, de manera integral, corresponden al siguiente texto:

#### **Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005**

##### **Base 1. Objetivos**

- 1.1. Generar un mayor crecimiento, desarrollo y difusión de las Agrupaciones Políticas Nacionales y sus actividades, así como incrementar el acervo de conocimientos científicos, económicos y políticos de aquéllas, mediante el establecimiento de criterios objetivos para la evaluación de la calidad de sus actividades.
- 1.2. Apoyar, mediante el otorgamiento de financiamiento público, las actividades de las Agrupaciones Políticas Nacionales previstas en el artículo 35, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que tengan como objetivo coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- 1.3. Incentivar a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales para que realicen todas sus actividades acreditando la mayor calidad y transparencia posibles y otorgarles el financiamiento público correspondiente únicamente al año 2005 en los rubros de: Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales.

##### **Base 2. Requisitos**

- 2.1. Podrán participar todas aquellas Agrupaciones Políticas Nacionales que, a partir de la fecha de la emisión de las presentes bases, cuenten y conserven su registro ante el Instituto Federal Electoral.
- 2.2. Las Agrupaciones podrán someter al procedimiento para la evaluación de la calidad una sola actividad en sólo uno de los tres rubros susceptibles de financiamiento público.
- 2.3. Las actividades susceptibles de financiamiento público deberán desarrollarse dentro del territorio nacional y llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales.

- 2.4. No serán financiadas las actividades que no acrediten un umbral mínimo de calidad o que no cumplan con todos los requisitos exigidos por el Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2005.
- 2.5. En caso de que el Instituto declare la pérdida de registro de alguna Agrupación Política Nacional, ésta quedará fuera del procedimiento para la evaluación de la calidad para el financiamiento público que se otorgará a las actividades realizadas durante el año 2005. La ministración del presupuesto al que aún tuviera derecho estará sujeta a los Acuerdos de compensación por posible aplicación de multas a las que se haga acreedora.

### Base 3. Montos

- 3.1. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el Acuerdo CG 23/2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2005, determinó el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales por actividades ordinarias permanentes para el año 2005 por un monto de **\$1,953,655,351.92** (mil novecientos cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 92/100 M. N.). En atención a lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General determinó, en el Acuerdo CG 24/2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2005, que el fondo equivalente al 2% del total aprobado por actividades ordinarias permanentes para todos los Partidos Políticos Nacionales es de **\$39,073,107.04** (treinta y nueve millones setenta y tres mil ciento siete pesos 04/100 M.N.).
- 3.2. De conformidad con lo señalado en el artículo 3.1, inciso b), del Reglamento de la materia, el Consejo General determinó el fondo equivalente al 40% del total del financiamiento para las Agrupaciones Políticas Nacionales, en la cantidad de **\$15,629,242.82** (quince millones seiscientos veintinueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 82/100 M. N.). Este fondo será distribuido entre las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro que acrediten los gastos realizados mediante la evaluación de la calidad de las actividades llevadas a cabo y la transparencia de sus erogaciones.
- 3.3. El monto de **\$15,629,242.82** destinado a cada uno de los rubros de las actividades susceptibles de financiamiento público, expresado como proporción de la bolsa total del financiamiento previsto en el artículo 3.1, inciso b), del Reglamento, se distribuye de la siguiente manera:

Rubro	Porcentaje	Importe
Educación y Capacitación Política	<b>37.50%</b>	\$ 5,860,966.06
Investigación Socioeconómica y Política	<b>37.50%</b>	\$ 5,860,966.06
Tareas Editoriales	<b>25.00%</b>	\$ 3,907,310.70
	<b>100.00%</b>	<b>\$15,629,242.82</b>

- 3.4. Los montos a otorgar para cada una de las actividades que hayan acreditado su calidad en cada uno de los rubros, serán distribuidos de la siguiente forma: la actividad que acredite la mayor calidad recibirá el mayor porcentaje del monto destinado a cada rubro y la siguiente de menor calidad recibirá el siguiente menor porcentaje, y así sucesivamente hasta agotar un número de ocho actividades y Agrupaciones por rubro susceptibles de financiamiento público. Los montos destinados a cada una de las actividades que acrediten la mayor calidad, expresados como una proporción de las bolsas correspondientes a cada uno de los rubros, son los siguientes:

### Educación y Capacitación Política

Mayor calidad dentro del rubro	Importe por actividad y/o Agrupación	Porcentaje
1º	\$1,302,306.66	<b>22.22%</b>
2º	1,139,371.80	<b>19.44%</b>
3º	977,023.04	<b>16.67%</b>
4º	814,088.19	<b>13.89%</b>
5º	651,153.33	<b>11.11%</b>

Mayor calidad dentro del rubro	Importe por actividad y/o Agrupación	Porcentaje
6º	488,218.47	8.33%
7º	325,869.71	5.56%
8º	162,934.86	2.78%
Total	<b>\$ 5,860,966.06</b>	<b>100.00%</b>

#### Investigación Socioeconómica y Política

Mayor calidad dentro del rubro	Importe por actividad y/o Agrupación	Porcentaje
1º	\$1,302,306.66	22.22%
2º	1,139,371.80	19.44%
3º	977,023.04	16.67%
4º	814,088.19	13.89%
5º	651,153.33	11.11%
6º	488,218.47	8.33%
7º	325,869.71	5.56%
8º	162,934.86	2.78%
Total	<b>\$ 5,860,966.06</b>	<b>100.00%</b>

#### Tareas Editoriales

Mayor calidad dentro del rubro	Importe por actividad y/o Agrupación	Porcentaje
1º	\$ 868,204.43	22.22%
2º	759,581.20	19.44%
3º	651,348.69	16.67%
4º	542,725.46	13.89%
5º	434,102.22	11.11%
6º	325,478.98	8.33%
7º	217,246.48	5.56%
8º	108,623.24	2.78%
Total	<b>\$ 3,907,310.70</b>	<b>100.00%</b>

- 3.5. En caso de que, como resultado de la evaluación que realice el Comité Técnico respectivo, el número de actividades acreditadas como susceptibles de ser financiadas en términos de la calidad sea menor al número determinado en estas Bases, sólo serán sujetas de financiamiento público aquellas actividades que el Comité acredite como susceptibles de recibirlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4.4 y 4.5 del Reglamento de mérito.

#### Base 4. Temáticas

- 4.1. Para el rubro de **Educación y Capacitación** Política se podrá presentar cualquiera de las actividades dispuestas en el numeral 2.4 del Reglamento. A fin de ser consideradas en la evaluación de la calidad, estas actividades deberán abordar **preferentemente** el tema: *“Actualidad y perspectivas de la Educación Cívica en México”*.
- 4.2. Para el rubro de **Investigación Socioeconómica y Política** se podrá presentar cualquiera de las actividades dispuestas en el artículo 2.5 del Reglamento en cita, debiendo abordar **preferentemente** el tema: *“Papel de las Agrupaciones Políticas Nacionales en la contribución al desarrollo de la vida democrática de México”*.

- 4.3. En el rubro de **Tareas Editoriales** se deberá presentar cualquier actividad prevista en el artículo 2.6 del Reglamento de la materia, cuyo contenido aborde **preferentemente** el siguiente tema: *“Condiciones de transparencia y acceso a la información en materia político-electoral en México”*.

#### **Base 5. Criterios Generales**

- 5.1. Los criterios generales con base en los cuales el Comité Técnico deberá evaluar la calidad de las actividades realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales son los siguientes:
- a) Las actividades que se consideren susceptibles de recibir el financiamiento previsto en estas bases deberán distinguirse por su elevada contribución al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada. Dicha contribución deberá entenderse como la promoción y ampliación de ideas, propuestas políticas y valores de orden democrático como igualdad, libertad, legalidad y tolerancia, entre otros, que permitan a la ciudadanía contar con elementos para llevar a cabo una deliberación razonada y responsable sobre las decisiones que deba de tomar en el ejercicio de sus derechos político - electorales.
  - b) En la conducción de su evaluación, el Comité Técnico respectivo deberá salvaguardar condiciones de igualdad e imparcialidad en la valoración de las actividades presentadas por todas las Agrupaciones con registro, respetando siempre su pluralismo político e ideológico y asumiendo su diversidad de intereses, propuestas y postulados ideológicos y políticos.
- 5.2. Los integrantes del Comité Técnico evaluarán los criterios generales previstos en el apartado 1 de este numeral, atendiendo a que las actividades realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales se distingan por su originalidad, contribución a los valores democráticos, coherencia de argumentación, solidez metodológica, claridad de planteamientos, contribución al acervo cultural, y en lo concerniente a las actividades de Educación y Capacitación, a la pluralidad, amplitud y apertura de su convocatoria y divulgación.

#### **Base 6. Modalidades, y Bases Técnicas y Formales**

- 6.1. Las actividades realizadas por las Agrupaciones serán presentadas en la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año en que sean realizadas, a fin de ser sometidas a la evaluación de la calidad de las actividades realizadas por parte del Comité Técnico respectivo.
- 6.2. Todas las actividades que presenten las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán reunir los requisitos de calidad determinados por estas bases y deberán estar respaldadas por la documentación comprobatoria exigida por el Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales.
- 6.3. Las actividades que presenten las Agrupaciones deberán ser, en todo momento, inéditas en su autoría, no haber participado previamente en algún concurso y, procurar el uso de avances tecnológicos en su elaboración y difusión.
- 6.4. Con la finalidad de acreditar la calidad de la actividad realizada en el rubro **Educación y Capacitación Política**, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán desarrollar las actividades previstas en el artículo 2.4 del Reglamento, conforme a las presentes bases, y deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos de comprobación ante el Comité Técnico:
1. Presentación de un proyecto sobre la realización del evento;
  2. Programa;
  3. Muestras de la publicidad empleada para difundir el evento;
  4. Cartas de aceptación para asistir al evento por parte de cada uno de los ponentes que aparecen en el programa;
  5. Currículos de todos los ponentes;
  6. Lista de asistencia o registro de todos los asistentes al evento;
  7. Videograbación de la inauguración, clausura y lectura de las relatorías del evento;
  8. Al menos una fotografía de cada una de las sesiones en donde aparezca tanto el público como los ponentes;
  9. Una impresión que incluya las relatorías, ponencias y memoria del evento.

10. El material didáctico y de exposición empleado en la realización de la actividad.
- 6.5. Con la finalidad de acreditar la calidad de la actividad realizada en el rubro **Investigación Socioeconómica y Política**, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán realizar sus actividades de este rubro conforme a las presentes bases, y deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos de comprobación ante el Comité Técnico:
  1. Cinco impresiones de la investigación con su correspondiente soporte óptico o magnético.
  2. Elementos metodológicos:
    - a) Planteamiento.
    - b) Cuestionamientos específicos.
    - c) Objetivo general.
    - d) Objetivos específicos.
    - e) Justificación de la investigación.
    - f) Marco teórico.
    - g) Hipótesis.
    - h) Exploración.
    - i) Resultados comprobables de los objetivos alcanzados.
    - j) Soluciones y propuestas al problema planteado.
  3. Requisitos de contenido:
    - a) Ser estudio, análisis, encuesta o diagnóstico.
    - b) Abordar problemas nacionales o regionales.
    - c) Contemplar en su metodología las técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados.
- 6.6. Con la finalidad de acreditar la calidad de las **Tareas Editoriales**, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán presentar, dentro de las modalidades previstas en el artículo 2.6 del Reglamento de la materia, proyectos conforme a las presentes bases, que deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos de comprobación ante el Comité Técnico:
  1. Cinco ejemplares del proyecto;
  2. Ficha técnica del impresor que explique las características físicas y técnicas del producto impreso;
  3. Copia del registro del producto impreso ante el Registro Público del Derecho de Autor o copia de trámite.
- 6.7. Aquellas actividades y Agrupaciones que no cumplan con alguno de los criterios precedentes no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser objeto del financiamiento público previsto en estas bases.

#### **Base 7. Integración del Comité Evaluador**

- 7.1. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión hará una propuesta de integración de los tres Comités Técnicos que evaluarán la calidad de las actividades realizadas. Dichos Comités serán aprobados por un Acuerdo del Consejo General del Instituto a más tardar en diciembre del año 2005. Cada Comité Técnico se integrará por expertos en la materia, de conformidad con los siguientes criterios:
  - 7.1.1. El Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión propondrá a los miembros de la Comisión de Prerrogativas a quince candidatos de reconocida capacidad en la materia del procedimiento para la evaluación de la calidad, por cada uno de los tres rubros de actividad señalados en el artículo 2 del Reglamento de la materia.
  - 7.1.2. En la sesión respectiva de la Comisión de Prerrogativas, cada Consejero Electoral integrante de la misma elegirá a cinco candidatos por cada una de los tres rubros de actividad, en orden de preferencia, otorgando 5 puntos a su primera opción, 4 a su segunda y así sucesivamente. En dicha sesión, el Secretario Técnico efectuará el cómputo de la votación anterior con el objeto de seleccionar a los cinco integrantes de cada Comité Técnico.

7.1.3. Los candidatos restantes que reciban el mayor puntaje serán considerados como suplentes para el caso de que existan vacantes. Dichas vacancias serán ocupadas en estricto orden de prelación.

7.1.4. Los candidatos seleccionados sólo podrán formar parte de uno solo de los tres Comités Técnicos, y no podrán ser reelectos para el año inmediato posterior.

#### **Base 8. Procedimiento de Evaluación**

- 8.1. Las actividades realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales serán valoradas por cada uno de los integrantes del Comité Técnico respectivo de manera escrita, con fundamento en los criterios dispuestos en la Base 5 del presente instrumento.
- 8.2. Cada integrante del Comité Técnico respectivo calificará las actividades realizadas, otorgándole a la mejor actividad tantos puntos como actividades sean susceptibles de financiamiento según las bases del procedimiento correspondiente, un punto menos a la segunda mejor actividad, y así sucesivamente hasta calificar con un punto a la que considere la actividad de menor calidad susceptible de recibir financiamiento en términos de su calidad. Las anteriores evaluaciones deberán constar en el anteproyecto de acuerdo que valore la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.
- 8.3. La opinión de los integrantes de cada Comité deberá ser entregada a más tardar dentro de la primera quincena del mes de marzo del 2006 a la Comisión de Prerrogativas, que sesionará a efecto de realizar el cómputo de las valoraciones descritas en el inciso anterior. Acto seguido, se iniciarán las tareas de verificación del gasto de las actividades acreditadas para recibir financiamiento por su calidad, en términos de lo dispuesto para tal efecto por el presente Reglamento. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará personalmente a las Agrupaciones Políticas Nacionales que acrediten la mayor calidad de sus actividades, lo conducente a fin de proceder a la comprobación de sus gastos.

#### **Base 9. Resultados de la Evaluación**

- 9.1. El Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión contará con 60 días naturales, contados a partir de la presentación de los resultados de la evaluación de calidad a la Comisión, para solicitar a las Agrupaciones Políticas Nacionales las aclaraciones, rectificaciones o documentación adicional.
- 9.2. Las Agrupaciones Políticas contarán con un plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación, para contestar a los requerimientos que se les realicen en términos del artículo 5 del Reglamento de la materia.
- 9.3. En caso de que a juicio de la Comisión de Prerrogativas, la Agrupación Política Nacional no compruebe plenamente la totalidad de los gastos erogados en la realización de alguna de las actividades consideradas como susceptibles de recibir financiamiento en los términos del artículo 4.1 del Reglamento de la materia, dicha Agrupación no podrá recibir el monto destinado para dicha actividad y el rubro correspondiente. Ante esta circunstancia, se estará a lo dispuesto por el artículo 4.5 del Reglamento de la materia.
- 9.4. Los resultados de la acreditación de la calidad y de los gastos realizados serán presentados por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General mediante un proyecto de Acuerdo a través del cual se designarán las actividades que serán susceptibles de financiamiento y se determinará la ministración correspondiente al financiamiento público previsto en el artículo 3.1, inciso b), del Reglamento de mérito.
- 9.5. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión contará con veinte días hábiles posteriores a la conclusión del plazo dispuesto en los artículos 9.1 y 9.2 de las presentes bases para aprobar el proyecto de Acuerdo a que se refiere el numeral anterior.
- 9.6. La entrega de los recursos públicos a las Agrupaciones Políticas Nacionales se llevará a cabo durante los siguientes diez días hábiles posteriores a la aprobación por el Consejo General del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

#### **Base 10. Disposiciones Comunes**

10.1. El incumplimiento de las presentes bases, del Reglamento de la materia o de la normatividad electoral por parte de las Agrupaciones Políticas Nacionales traerá como consecuencia la pérdida del derecho a obtener el financiamiento público que regulan tales bases.

10.2. La interpretación de las presentes bases y del Reglamento de la materia será resuelta en todo caso por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión. Para ello se aplicarán los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10.3. Toda interpretación que realice la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, será publicada en el sitio de Internet del Instituto, notificada a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales, y resultará aplicable a todas ellas. En su caso, la Comisión podrá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

10.4. Aunado a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales gozarán de los derechos señalados por los Reglamentos de la materia, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Las Agrupaciones Políticas Nacionales podrán solicitar en todo momento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos apoyo y asesoría técnicos para la comprobación de los gastos por concepto de la realización de las actividades sujetas al procedimiento de evaluación de calidad.
- b) En el marco de la realización de las actividades a que se refiere el artículo 35, párrafo 7 del Código Electoral, las Agrupaciones Políticas Nacionales podrán solicitar asesoría técnica diversa al Instituto Federal Electoral. Asimismo, el Instituto dispondrá la realización de cursos de capacitación a las Agrupaciones Políticas Nacionales que lo soliciten sobre los mecanismos relativos a la acreditación de los gastos referidos en el Reglamento para el financiamiento público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales.
- c) Las Agrupaciones Políticas Nacionales podrán coadyuvar con las acciones que realice el Instituto Federal Electoral en materia de educación cívica. El Instituto Federal Electoral podrá suscribir convenios de apoyo y colaboración directamente con las Agrupaciones Políticas Nacionales. En todo caso, dichos convenios tendrán que ser aprobados con anterioridad por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

10.5. Además de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales estarán sujetas a las obligaciones señaladas por los Reglamentos de la materia.

**Segundo.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes legales de las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral.

**Tercero.-** Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento de la resolución dictada el día dos de junio del año dos mil cinco por dicho órgano jurisdiccional radicada en el expediente SUP-RAP-27/2005 Y SUP-RAP-28/2005 ACUMULADO.

**Cuarto.-** Publíquese inmediatamente y a la brevedad posible el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la agrupación política nacional Participa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG154/2005.

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Participa".**

**Antecedentes**

- I. El veintisiete de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "PARTICIPA", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Participa", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

**“Resolución**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "PARTICIPA", bajo la denominación "PARTICIPA", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por cubrir los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política nacional, en términos del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre de dos mil cuatro.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "PARTICIPA", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, inciso c) y 27, párrafo 1, inciso c) y g) en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Se apercibe a "PARTICIPA", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutive Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus Organos Directivos Nacionales y Estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con los incisos l) y m) del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución a "PARTICIPA".

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.”

Dicha resolución fue notifica personalmente a la mencionada agrupación el día diecinueve de mayo de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha trece de junio de dos mil cinco la agrupación referida a través de sus representantes legales los CC. Licenciados Mariano Palacios Alcocer y Carlos Armando Biebrich Torres, entregaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo por la I Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día doce de junio del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- o Acta Circunstanciada de la reunión de trabajo del Comité Ejecutivo de la Agrupación Política Nacional "Participa".

- Un ejemplar de la convocatoria publicada el 27 de mayo de 2005 en el periódico *Uno más Uno*.
- **Acuerdo del Comité Ejecutivo en donde se da cumplimiento a la base tercera de la convocatoria de la asamblea extraordinaria y se nombran escrutadores.**
- **Vista de asistencia que dan cuenta los escrutadores de la Asamblea Nacional Extraordinaria.**
- **Acuerdo que emite el Comité Nacional en razón de la vista que emiten los escrutadores de la Asamblea Nacional Extraordinaria.**
- Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional "Participa".
- Copia de lista de asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Al tenor de los antecedentes que preceden y

#### Considerando

1. Que el resolutive SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación "...deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, inciso c) y 27, párrafo 1, inciso c) y g) en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...", y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día trece de junio de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional "Participa", a través sus representantes legales los CC. Licenciados Mariano Palacios Alcocer y Carlos Armando Biebrich Torres, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día doce de junio de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional.
3. Que el Presidente de la Agrupación Lic. Mariano Palacios Alcocer, aportó los documentos siguientes, con los que se verifica que el proceso de reforma de la Declaración de Principios y el Estatutos en comento, se llevó a cabo con apego a las disposiciones estatutarias en vigor: oficio dirigido al Dr. Alejandro A. Poiré Romero, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral; ejemplar de la convocatoria publicada en veintisiete de mayo de dos mil cinco, en el periódico uno mas uno para la I Asamblea Nacional Extraordinaria; acta privada de dicha Asamblea que contiene las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos. Que por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, concluye que las reformas y adiciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Participa", observan cabalmente lo dispuesto por los artículos 25 inciso c) y 27, párrafo 1 incisos c) y g) del Código de la materia, por lo que queda acreditado fehacientemente el cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco, que ha quedado descrita en el capítulo de antecedentes de este instrumento.
4. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
5. Que las modificaciones realizadas el doce de junio de dos mil cinco por la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo vigésimo séptimo, inciso a), de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha día trece de junio de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea Nacional Extraordinaria, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si estas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25 inciso c) y 27, párrafo 1 incisos c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el veintisiete de enero del presente año, aunque si bien no contravenían los preceptos legales ya invocados, no indicaban cabalmente en la Declaración de Principios, la obligación de no aceptar pacto o acuerdo con alguna organización internacional y rechazar toda clase de apoyo económico de aquellas personas o entidades prohibidas por la ley. Por lo que hace a los Estatutos, no indicaban expresamente las funciones, facultades y obligaciones de los Comités Estatales y Municipales; no se especifican las atribuciones de las Asambleas Extraordinarias y Ordinaria; no se establecían los procedimientos para revocar dirigentes, en lo particular en lo que se refiere al Presidente de la Agrupación. Asimismo el artículo 75 tampoco establecía como sanción la destitución o remoción del cargo y no señalaba con claridad la periodicidad de la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria, toda vez que el artículo 23, primer párrafo es impreciso, al referir que se reunirá “por lo menos una vez al año anterior...” sin que se especifique anterior a que evento o situación se condiciona.

Con relación al inciso g) del mismo artículo 27 del Código de la materia el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, no establecía procedimientos de defensa mediante el cual se pueda recurrir una amonestación, toda vez que el artículo 80 sólo permite esa posibilidad para efectos de la suspensión temporal o la expulsión; y no se asegura la independencia e imparcialidad de la Comisión de Honor y Justicia, toda vez que no se determinó el número de presidentes de Comités Estatales que la integran. Por su parte, los Secretarios del Comité Nacional que también integran dicha Comisión son designados y removidos conforme al artículo 46, inciso d) por el Presidente y Secretario de la Agrupación, por lo que tal integración de la Comisión de Honor y Justicia no garantiza su independencia e imparcialidad; tal y como lo señala el considerando 13 de la resolución del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco.

7. Que del análisis vertido a las modificaciones de la Declaración de Principios de la Agrupación Política Nacional de referencia, se desprende que se adicionó un párrafo tercero en la primera página de la Declaración de Principios, con lo cual se cumple cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 25 inciso c), del Código Electoral.
8. Que por cuanto hace a los Estatutos, se reformaron los artículos 23, 25, 53, 58, 59, 75, 80, 81 y se adicionaron los artículos 83 y 84, cumpliendo así, con lo señalado en el artículo y 27, párrafo 1 incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por este Consejo General en el ya referido acuerdo del doce de mayo de dos mil cinco.
9. Que en lo que respecta a la modificación presentada en el artículo 21, esta autoridad no considera que en ellas se hubiera realizado una modificación sustantiva o de contenido en el orden estatutario, sino que se tratan de reformas de carácter formal, por lo que resulta procedente su sanción en términos del criterio señalado por sentencia SUP-RAP-40/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus páginas 121 a 122 que a la letra señala:

*“En efecto, las disposiciones que se analizan no encuadran en ninguno de los supuestos a que hemos hecho referencia ya que no se trata del texto original de los estatutos; estos no sufrieron modificaciones sustanciales, y tampoco se está afectando el interés jurídico de un militante por su aplicación a un caso concreto.*

*Situación distinta se presentaría si los preceptos de referencia hubieran sido reformados en su contenido, se hubiera sometido alguna propuesta de modificación al Congreso que aprobó la reforma estatutaria, o si se expidiera un nuevo estatuto abrogando el anterior, aunque se repitiera íntegramente el texto.” [Subrayado del original]*

Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada. Dicha modificación se identifica en el cuadro señalado como Anexo Cuatro del presente instrumento con la observación “No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas”.

10. Que con relación a las modificaciones instrumentadas en los artículos 46, 54, 55 y 82, cabe señalar que todas ellas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, y en congruencia con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Tales reformas se identifican en el cuadro

señalado como Anexo Cuatro del presente instrumento con la observación "Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización". Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

11. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos Uno y Dos denominados "Declaración de Principios" y "Estatutos" en Tres y Veintidós fojas útiles, así como en los anexos Tres y Cuatro, denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Participa"", en Tres y Diecisiete fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, 25, 27, 34 párrafo 4 y 35, párrafo 1 inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38 párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicte la siguiente:

#### Resolución

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Participa", conforme al texto acordado por la I Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el doce de junio de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

**Segundo.-** Tómese la nota correspondiente de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Participa"; así como de la presente resolución que declara la procedencia constitucional y legal de las mismas; y asíéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

**Tercero.-** Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicha Agrupación Política Nacional rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Cuarto.-** Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

#### ANEXOS

Anexo Uno

#### *Participa*

#### Asociación Política Nacional

#### Declaración de Principios

"*Participa*" es una Asociación Política Nacional, integrada por ciudadanos mexicanos que buscan contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la vida política nacional, dentro del marco legal de nuestra Constitución política.

En consecuencia, estamos interesados en la construcción de alternativas que contribuyan a resolver los grandes problemas que enfrenta nuestra Nación en el siglo XXI.

***En defensa de nuestra soberanía nos obligamos a no aceptar, pacto o acuerdo que nos subordine o sujete a cualquier organización internacional o bien pretenda hacernos dependientes de entidades o partidos políticos extranjeros; nos comprometemos a nunca solicitar y rechazar cualquier apoyo económico, político o propagandístico provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones u organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas que prohíba financiar a las agrupaciones el código en materia.<sup>1</sup>***

Nuestra Agrupación Política, adquiere el compromiso de construir espacios de reflexión, análisis, debate y formular propuestas que contribuyan a consolidar y arraigar nuestra cultura política fincada en la pluralidad e

<sup>1</sup> Se adiciona el texto para dar cumplimiento al inciso c) del artículo 25 del COFIPE

inclusión política, y el fortalecimiento de las instituciones de acuerdo al desarrollo y demandas de la sociedad mexicana.

**Participa**, es un espacio abierto al diálogo reflexivo donde se dirimen diferencias, se formen e instrumenten acuerdos políticos, a través de las prácticas políticas propias de la vida democrática. Estamos convencidos que la democracia por sí misma, no resuelve los múltiples problemas estructurales que presenta nuestro país, pero sí crea las condiciones y medios a través de los cuales se debe transitar para encontrar consensos y soluciones legítimas.

Reconocemos que los interlocutores políticos institucionales más preparados para mediar entre la sociedad y sus gobiernos, son los partidos políticos. Sin embargo, muchas veces su desgaste institucional y anquilosamiento ideológico, en sus propuestas fundamentales, han pervertido y debilitado su función, propiciando una escasa credibilidad frente a los ciudadanos.

Por ello, es imprescindible que asociaciones o agrupaciones políticas, surjan en el escenario nacional para incentivar los estudios, análisis y propuestas que logren enfrentar los problemas de nuestro país, y participen en el conocimiento político que los partidos políticos, no llegan en momentos a brindar plenamente.

**Participa**, como un nuevo actor en la vida política nacional, desea contribuir en la construcción del México del futuro, a partir de la aplicación de nuevas prácticas democráticas e ideas sustantivas que marcarán nuestro proceder institucional y político. Entre ellas están:

- Incentivar la participación de los ciudadanos en el desarrollo, perfeccionamiento y disfrute de nuestra vida democrática. Así como, enriquecer, afirmar y difundir los valores propios del régimen republicano.
- Promover y difundir los espacios de discusión y debate de los asuntos públicos, la actividad crítica derivada de los estudios científico-sociales, la previsión y búsqueda del futuro sustentable en materia política y la preservación de los valores universales.
- Promover la difusión de publicaciones de interés general para la ciudadanía, los partidos políticos y para el fortalecimiento de las instituciones democráticas.
- Promover un mejor aprovechamiento social de los conocimientos especializados en materia de educación cívica, capacitación electoral, cultura política y estado de derecho.
- Promover la relación académica de **Participa**, con Universidades y Centros de Estudio vinculadas con la ciencia política.
- Apoyar a profesionales e investigadores en los diferentes campos de la ciencia social que pretendan hacer aportaciones en materia política.
- Estimular la investigación enfocada a la transparencia de los procesos gubernamentales y el combate a cualquier tipo de fraude en materia de representación popular.
- Promover el intercambio de estudios políticos y educación cívica con instituciones internacionales especializadas en la materia.
- Reforzar los contenidos sociales, cívicos y de responsabilidad pública de los institutos encargados de la difusión y promoción de las actividades políticas.
- Integrar una propuesta de capacitación política vinculada al ámbito electoral que contribuya a especializar los procesos electorales, y a conformar una nueva clase política nacional consciente de la trascendencia por perfeccionar el ejercicio político-electoral.
- Establecer convenios de colaboración con instituciones vinculadas a la materia político-electoral.

Nuestro propósito es difundir nuestros valores nacionales, forjados en la historia de un pueblo, cuyos actos heroicos en la acción y profundamente reflexivos en la legislación, han forjado una Patria, y han posibilitado las modificaciones que el devenir histórico exige.

Como Agrupación pretendemos ser un activo promotor de las virtudes de las prácticas democráticas que deberán ser enraizadas en el tejido social a través de la difusión de una nueva cultura política.

Estamos convencidos, que el futuro proyecto de Nación, estará en gran medida determinado por nuestra inteligencia para construir una nueva cultura-política, que habrá de darle viabilidad y durabilidad a nuestra vida democrática.

El deseo y exigencia de cambio lo entendemos como un compromiso para resolver asignaturas pendientes, que aún prevalecen en nuestro país. Ejemplo de ello son: la pobreza extrema, el desempleo, la inseguridad pública, falta de seguridad social para todos, educación, el campo mexicano y la corrupción.

La democracia moderna obliga al convencimiento de los integrantes de la sociedad con argumentos reales, por la vía del consenso reflexivo. Esta práctica inédita del ejercicio de la democracia en nuestro país, se puede consolidar con Agrupaciones como **Participa**.

Anexo Dos

**Participa**  
**Agrupación Política Nacional**  
**Estatutos**

**Capítulo I**

**De los objetivos fundamentales**

**Artículo 1.** *Participa*, es una **Agrupación Política Nacional** integrada conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Organizaciones y Procesos Electorales, con los derechos y obligaciones que estos ordenamientos establecen; la integran hombres y mujeres que enarbolan en una Declaración de Principios y un Programa de Acción la forma y manera de participar en la vida política del país, y coadyuvar al desarrollo de la vida democrática.

**Artículo 2.** Los objetivos de **Participa, Agrupación Política Nacional**, se insertan en una dinámica social que refleja el pluralismo político que caracteriza a la vida democrática actual. Acentuando la presencia activa de todas las Entidades Federativas y del Distrito Federal, a través de la participación comprometida de sus integrantes, comprometidos en llevar adelante la transformación de la sociedad, mediante el uso de los instrumentos de nuestro marco legal y el ejercicio pleno de la participación política.

**Artículo 3.** La Agrupación no subordinará sus actos a organización internacional alguna, ni celebrará convenios, pactos o acuerdos que impliquen dependencia o sometimiento a cualquier entidad o partido político extranjero.

**Artículo 4.** La Agrupación realizará sus trabajos con base en a los lineamientos:

- a. El órgano supremo de la Agrupación será la Asamblea Nacional.
- b. Los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones del Distrito Federal se organizarán libremente, sujetas a las bases normativas que establezcan los propios Estatutos, y gozarán de autonomía para la identificación, promoción y defensa de las demandas populares.
- c. La promoción de los integrantes de la Agrupación, se llevará a cabo con base en el trabajo político propositivo que beneficie su propia comunidad y difunda los valores y principios de **Participa**.
- d. La toma de decisiones se llevará a cabo a través de los conductos consensuales que establece nuestro marco normativo apegados a los principios que marca nuestra vida democrática.

**Artículo 5.** Las causas ciudadanas que **Participa, Agrupación Política Nacional** abandere, promueva y difunda serán las siguientes:

- a. Causas locales: serán aquellas que provoquen un deterioro de los beneficios de las mayorías y vayan en detrimento de sus derechos fundamentales;
- b. Causas Estatales: serán aquellas que sirvan para promover y defender los intereses de las mayorías; y
- c. Causas Nacionales: serán aquellas que enriquezcan nuestra vida democrática y construyan nuevos referentes de participación política encaminadas a fortalecer nuestra cultura política plural y democrática.

## Capítulo II

### De la denominación, Emblema, Lema, Domicilio, Nacionalidad, Objeto y Patrimonio.

**Artículo 6.** La Agrupación se denominará **Participa**, esta denominación estará acompañada de las palabras **Agrupación Política Nacional**, o de sus iniciales A. P. N.

**Artículo 7.** El emblema y combinación de colores que caracterizan y diferencian a **Participa, Agrupación Política Nacional**, son los siguientes:

a. El emblema de **Participa, Agrupación Política Nacional**, está formado por dos personas que envuelven el nombre de **Participa**, simboliza la unión y el trabajo en equipo, y convoca a la sociedad civil a incorporarse a la Agrupación.

b. La combinación de colores que aparecen en el emblema está formado por: el rojo para el nombre de Participa, por ser el más importante, aparecen otros colores secundarios, como el amarillo, azul, verde, naranja, que configuran el emblema.

El lema de **Participa, Agrupación Política Nacional** es: "**Participa, Democracia en Acción**".

**Artículo 8.** La Agrupación tendrá su domicilio social en el Distrito Federal, con facultades de establecer Comités Estatales en cualquier parte de la República Mexicana.

**Artículo 9.** La Agrupación será de nacionalidad mexicana. Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación alguna. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas llegara a adquirir una participación, contraviniendo así lo establecido en este párrafo, se conviene desde ahora en que dicha participación será cancelada.

**Artículo 10.** La Agrupación Política tendrá por objeto:

- I. Participar en la vida política del país, coadyuvando al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como, la creación de una opinión pública mejor informada, y la realización de todas las actividades, acuerdos y actos jurídicos que la ley le permita. Para incidir directamente en la toma de decisiones que contribuyan al proceso de consolidación de la vida democrática de nuestro país;
- II. Llevar a cabo todo tipo de actividades encaminadas a promover el estudio y la investigación de temas políticos, sociales y económicos, así como publicar y difundir todo tipo de obras relativas a estos temas;
- III. Llevará a cabo todo tipo de actividades editoriales sobre estos temas. Para este propósito promoverá la edición y reedición de textos fundamentales de la política de México; propiciará la recuperación y la difusión de la obra bibliográfica mexicana o extranjera referida a la política en México, y fomentará acervos documentales, así como un centro de datos sobre temas de la democracia y la política;
- IV. Establecerá los centros de estudio y entrenamiento que sean necesarios, para la formación y capacitación política en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero;
- V. Establecerá relaciones con organizaciones o partidos políticos nacionales y extranjeros, siempre y cuando, en este último caso, mantenga, en todo momento, su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;
- VI. Prestará servicios tanto al sector público como al sector privado, relacionados con los fines de la Agrupación;
- VII. Organizará y realizará todo tipo de eventos de carácter social, cultural y científico, relativos a temas políticos, sociales y económicos;
- VIII. Realizará todo género de actividades políticas, inclusive de actividades electorales, en la forma y términos que la ley lo permita, incluyendo acciones de propaganda política y gestiones ante las autoridades;
- IX. Recibirá toda clase de donativos, subvenciones y bienes muebles o inmuebles, que pueden servir para la realización del propósito social;
- X. Enajenará, adquirirá, arrendará o subarrendará, por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes, para el desarrollo de los fines anteriores;

- XI. Realizará todo tipo de operaciones que coadyuven a la preservación y acrecentamiento del patrimonio de la Agrupación;
- XII. Celebrará cualquier acto o contrato, que directamente se relacione con los objetos anteriores;
- XIII. Los demás que le otorguen las leyes vigentes.

**Artículo 11.** El patrimonio de la Agrupación estará formado por:

- a. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las aportaciones de sus miembros.
- b. Donaciones que reciban de personas físicas o morales.
- c. Todas las retribuciones que reciba, en cumplimiento de sus actividades sociales.
- d. El financiamiento público que se le otorgue, de acuerdo a la Ley.

La Agrupación se compromete a cumplir con las obligaciones para acreditar los gastos que realice, así como los informes que exija la ley.

### Capítulo III

#### De los Afiliados y Dirigentes

**Artículo 12.** La Agrupación estará integrada por un número ilimitado de afiliados. Tendrán el carácter de afiliados, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser de nacionalidad mexicana
- b. Haber cumplido la mayoría de edad.
- c. Llenar la cédula de afiliación autorizada por el Instituto Federal Electoral proporcionando: nombre, domicilio, clave de elector, código postal, distrito federal electoral, Estado, fecha y firma.
- d. Ser admitido por medio de un Comité Municipal, Estatal y Nacional de la Agrupación.

**Artículo 13.** Los afiliados gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Luchar por la realización de los objetivos y fines a que se refieren estos Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
- b. Asistir y votar en las reuniones y asambleas convocadas por los órganos directivos de **Participa**, Agrupación Política Nacional.
- c. Ser electo para fungir como Delegado de la Asamblea Estatal, para desempeñar los cargos que determine su Comité Municipal, Estatal y Nacional y la Asamblea Nacional, con probidad y eficiencia.
- d. Colaborar en los trabajos de su Comité Municipal y de la Agrupación en general, responsabilizándose de las tareas que se le asignen.
- e. Presentar al Comité Nacional, Estatal o municipal las propuestas, iniciativas y proyectos que juzguen convenientes los intereses de su Delegación y de la Agrupación y colaborar con estudios y aportar criterios políticos e ideológicos, en los debates internos y en las publicaciones de la Agrupación.
- f. Ejercer la crítica para mejorar la realización de los objetivos, fines y propósitos de la Agrupación, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
- g. Proporcionar a cualquier órgano o comité de la Asociación, los informes que ésta les pidiera acerca de un acto o hecho que se relacione con los fines de la Agrupación, siempre que no hubiere inconveniente serio para hacerlos.
- h. Acatar las resoluciones que dicte los órganos y comités de la Agrupación dentro de sus respectivas atribuciones.
- i. Hacer, dentro de lo posible, los estudios y trabajos que les fueron encomendados, en relación con los fines de la Agrupación.
- j. Promover la distribución de las distintas publicaciones de la Agrupación y difundir el nombre y actos de la misma.

- k. Participar en la aportación de las cuotas, que en su caso, señale el Comité Municipal, Estatal y Nacional.

**Artículo 14.** La calidad de afiliado es intransferible. Cualquier afiliado podrá retirarse de la Agrupación, dando aviso de ello por escrito, al Comité Municipal, Estatal y Nacional.

**Artículo 15.** La exclusión de afiliados solo podrá hacerse por los órganos y conforme al procedimiento que marcan estos Estatutos.

#### **Capítulo IV**

##### **De los Comités Estatales**

**Artículo 16.** Para constituir un Comité Estatal se requiere:

- a. La decisión así manifestada de cuatro o más ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b. Un domicilio en la población específica de la Entidad Federativa o del Distrito Federal, y
- c. La aprobación de la Asamblea Nacional.

**Artículo 17.** La Agrupación tendrá cuando menos siete Comités Estatales, legalmente establecidos en otras tantas Entidades Federativas. La constitución de los demás Comités y su estatutos internos, estarán sujetos a los requisitos y directrices que marque la Asamblea Nacional, pero en todo caso, gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Actuarán de manera autónoma e independiente de la Asociación, por lo que toca a:
  1. La identificación, promoción y defensa de Causas Locales y Causas Estatales, asumiendo la responsabilidad plena de sus actos, para lo cual, solo tendrá que consultar a sus afiliados dentro de la Delegación;
  2. Su estructura y organización interna, la cual, en todo caso, operará con una estructura democrática y contará con una directiva, una asamblea de afiliados y un padrón de identificación de los afiliados;
  3. La decisión de postular candidatos locales.
  4. La decisión de coincidir con otras delegaciones de la entidad federativa o el Distrito Federal, donde tengan su domicilio, con respecto a los procedimientos y requisitos a cumplirse, para, conjuntamente, postular candidatos estatales o del Distrito Federal;
- b. Todo afiliado de la Agrupación que sea miembro de los Comités Estatales, gozará de voz y voto para la adopción de cualquier resolución que involucre al Comité Estatal, con la única excepción, de las decisiones de tipo administrativo, que podrán ser delegadas en las personas encargadas de administrar el Comité.

**Artículo 18.** Los Comités Estatales no podrán dividirse o fraccionarse, con el objeto de obtener un mayor número de Delegados en la Asamblea Nacional.

**Artículo 19.** Los Delegados serán los únicos miembros de la Asamblea Nacional con derecho a voz y voto. Serán de dos clases, a saber, miembros a los que se les designa genéricamente en estos Estatutos como Delegados:

##### **a. Delegados ciudadanos o invitados**

1. Los que designe el Comité o Consejo Nacional, quienes para ello deberán de merecerlo en razón de su ascendencia moral, trabajo y méritos dentro de la Agrupación, y fuera de ella tendrán solamente derecho a voz.

##### **b. Los delegados propietarios**

1. Serán delegado propietario todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional
2. La Comisión de Honor y Justicia
3. El Presidente y el Secretario General de los de los Comités estatales o del Distrito Federal

4. Los delegados electos en la Asamblea Estatal que estén debidamente constituida y aceptada por el Comité Ejecutivo Nacional

**Artículo 20.** La calidad de delegado es intransferible, por lo que no podrá desempeñarse por representante o mandatario; sin embargo, en el caso de que la delegación correspondiente hubiese designado a su suplente, éste podrá desempeñar el cargo en substitución del delegado propietario.

#### **Capítulo V**

##### **De los órganos directivos de *Participa*, Agrupación Política Nacional**

##### **Artículo 21.- Son órganos directivos**

- a. La Asamblea Nacional
- b. El Consejo Nacional
- c. La Comisión de Honor y Justicia

##### **d. El Comité Nacional**

- e. Los comités de los estados y del Distrito Federal
- f. Los comités municipales o delegacionales del Distrito Federal

##### **Las resoluciones de estos órganos serán válidas para todos los afiliados, incluyendo los ausentes y disidentes<sup>1</sup>**

**Artículo 22.** Para formar parte de los órganos de **Participa, Agrupación Política Nacional** se requiere:

- a. Tener antecedentes de militancia por lo menos de un año anterior a la elección o designación.
- b. No haber sostenido en momento alguno actitud contraria a los principios que sustenta **Participa**.
- c. Ser de reconocida probidad y honestidad, y de profunda convicción ideológica a los principios de **Participa**.

#### **Capítulo VI**

##### **De la Asamblea Nacional**

**Artículo 23.-** El poder supremo de la Agrupación Política radica en la Asamblea Nacional que se integrará por aquellos que sean delegados en términos de los presentes Estatutos y tiene las siguientes atribuciones:

a. Revisar y aprobar en su caso los estados financieros correspondientes al año anterior, previa aprobación del Comité de Administración y el Auditor;

##### **b. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Nacional; a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia; y al auditor de la Agrupación cuando a sea requerido;<sup>2</sup>**

c. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos de la Agrupación, que al efecto le presente a su consideración el Comité Nacional;

d. Admitir, estimular, apoyar coordinar, comunicar y en su caso, disolver las Delegaciones;

e. Determinar promover y defender las causas nacionales.

f. Decidir participar en procesos electorales mediante acuerdos de participación con partidos políticos, y en el caso que no fuese prohibido por las leyes de la materia, hacer coaliciones.

g. Designar una comisión específica para que resuelva sobre el diseño de la propaganda y las campañas electorales;

i. Los asuntos que se encuentran previstos en el artículo 27 de estos estatutos; y

<sup>1</sup> Cumple lo ordenado en razón del numeral 9 del Instructivo en materia referente a la aplicatoriedad de las resoluciones para disidentes y ausentes.

<sup>2</sup> Se modifica el inciso b, para garantizar la independencia e imparcialidad de la Comisión de Honor y Justicia, siendo electa por el máximo órgano de dirección y cumplir con lo establecido en el inciso g) del artículo 27 del COIFIPE.

j. Los que sean planteados en la respectiva convocatoria.

**Artículo 24.** La Asamblea Nacional se celebrará previa convocatoria, que será publicada en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, con una anticipación de, por lo menos, quince días naturales a la fecha de celebración. La convocatoria contendrá la Orden del Día y la identificación y firma de quiénes la hagan. Tal requisito no será necesario, si concurren la totalidad de delegados.

**Artículo 25. La Asamblea Nacional sesionará de manera ordinaria una vez al año, y de manera extraordinaria cuando así sea convocada entre la realización de dos asambleas ordinarias.**

**La convocatoria será expedida por el Comité Nacional, de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria, cuando así lo acuerde el Consejo Nacional o sea solicitado por el 50% de los afiliados de la Agrupación.**

**Será tema exclusivo de la asambleas ordinarias lo respectivo a los incisos a) y c) del artículo 23 de estos Estatutos, todos los demás temas incluyendo los establecidos en el artículo 27, podrán ser abordados en las asambleas ordinarias o extraordinarias indistintamente. En las asambleas extraordinarias no habrá en el orden del día punto referente a asuntos generales, constriéndose al orden del día que establece la convocatoria. Sus resoluciones serán válidas, para todos los afiliados incluyendo los ausentes o disidentes.<sup>3</sup>**

**Artículo 26.** Salvo lo previsto en el artículo 25, la Asamblea Nacional quedará legalmente instalada, cuando asistan a ella más de la mitad de los Delegados. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes.

En caso de que no se reúna el quórum referido en el párrafo anterior, la Asamblea se celebrará el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de delegados que asistan y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los delegados presentes.

**Artículo 27.** Para la validez de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Nacional, en relación con los siguientes asuntos, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes de los Delegados:

- a. Modificación de los Estatutos Sociales de la Declaración de Principios y del Programa de Acción;
- b. Fusión con otra Agrupación Política Nacional;
- c. Transformación en Partido Político Nacional, Asociación Civil o cualquier otra persona moral;
- d. Disolución y liquidación de la Agrupación, y
- e. Decidir participar en procesos electorales, mediante acuerdos de participación con partidos políticos, y en el caso de que no fuese prohibido por las leyes de la materia, hacer coaliciones.

**Artículo 28.** Para la celebración de las Asambleas Nacionales:

- a. Primeramente, se levantará una lista de asistencia, por dos escrutadores; actuarán como escrutadores las dos personas primeramente nombradas, para ocupar cargos en el Comité de Administración, en el entendido de que, si alguna de ellas o ambas no están presentes, los demás integrantes del Comité de Administración, podrán actuar como escrutadores y a falta de estos, cualquiera de los delegados ciudadanos;
- b. Fungirá como Presidente y Secretario de la misma, quienes al efecto sean designados por la mayoría de los delegados presentes;
- c. Una vez que el Presidente compruebe la existencia del quórum necesario para celebrar la Asamblea, la declarará formalmente instalada y procederá a leer la Orden del Día, misma que será desahogada, punto por punto hasta agotarla, con lo que concluirá la Asamblea.

**Artículo 29.** Las actas de las Asambleas Nacionales, se registrarán en un libro especialmente utilizado para este objeto y serán firmados por el Presidente y Secretario de la Asamblea. A cada Acta se adjuntará la lista de asistencia correspondiente, debidamente firmada por los dos escrutadores designados.

<sup>3</sup> Se modifica este artículo el cual establece la periodicidad de la asamblea ordinaria, además los temas de las asambleas extraordinarias y ordinarias para cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 inciso c) del COFIPE.

**Artículo 30.** La postulación de candidatos de la Agrupación, que deseen participar en elecciones federales, se sujetará a lo siguiente:

- a. Los candidatos deberán ser propuestos por las Delegaciones, en la Asamblea Nacional, en el entendido de que, cada comité estatal, estará en libertad de hacer cuantas propuestas considere convenientes, siempre y cuando, la decisión de presentarlas haya sido adoptada por la Delegación, de manera democrática, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos;
- b. La Asamblea Nacional, aprobará o rechazará a los candidatos propuestos mediante resolución tomada por mayoría de votos, en los términos previstos en el artículo 24 de estos estatutos;
- c. La Agrupación a través de sus órganos correspondientes, negociará y en su caso celebrará acuerdos de participación con partidos políticos, cuyos propósitos serán participar en procesos electorales federales, en los que las referidas candidaturas, serán registradas por el partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste;
- d. Por cada elección en la que participe, la Agrupación estará obligada a presentar una Plataforma Electoral, la que deberá estar sustentada en su Declaración de Principios y el Programa de Acción, y
- e. Los candidatos de la Agrupación, estarán obligados a sostener y difundir la Plataforma Electoral, durante la campaña electoral en que participen.

## **Capítulo VII**

### **Del Consejo Nacional**

**Artículo 31.** El Consejo Nacional se integra por:

1. Presidente y el Secretario General del Comité Nacional
2. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia
3. Los demás secretarios del Comité Nacional
4. Los presidentes de los comités estatales y del Distrito Federal.

**Artículo 32.** El Consejo Nacional será presidido por el Presidente y el Secretario General del Comité Nacional

**Artículo 33.** Son facultades del Consejo Nacional:

- a. Autorizar la convocatoria para la Asamblea Nacional
- b. Señalar la forma, así como el procedimiento para la Asamblea Nacional
- c. Designar provisionalmente al Presidente, en los casos de ausencia definitiva del Presidente, hasta que se reúna la Asamblea Nacional, como lo señala el artículo 43
- d. Resolver de acuerdo con sus atribuciones, sobre los asuntos para los cuales haya sido convocado expresamente
- e. Resolver en definitiva las solicitudes de rehabilitación de los integrantes
- f. Analizar y en su caso aprobar los informes del Tesorero
- g. La toma de decisiones concernientes a temas de interés general que provoquen controversias, se llevarán a cabo, tomando principalmente en cuenta el análisis técnico, para el veredicto final. Este deberá ser de acuerdo con el análisis técnico para que esté apoyado con al menos dos de los integrantes del Consejo Nacional
- h. Los demás que le confieren los presentes estatutos.

**Artículo 34.** El Consejo Nacional se reunirá por lo menos cada año, con el propósito de analizar la política y los problemas nacionales o aquellos estatales o municipales que por su importancia lo ameriten, pudiendo ser convocados por el Comité Nacional, así como para aprobar la administración de la Tesorería.

**Artículo 35.** El quórum para las reuniones del Consejo nacional será de la mitad más uno de sus miembros y la votación será por mayoría simple nominal, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

## Capítulo VIII

### Del Comité Nacional

**Artículo 36.** El Comité Nacional, es el órgano que representa a **Participa**, Agrupación Política Nacional, actúa en su nombre y de acuerdo con la Declaración de Principios, ejecuta las resoluciones de los órganos superiores.

**Artículo 37.** El Comité Nacional de **Participa**, estará integrado por: Un Presidente, un Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Acción Política, Secretario de Coordinación Territorial, Secretario de Divulgación Ideológica, Secretario de Gestión Social, Secretario de Asuntos con Otras Agrupaciones Políticas, Secretario de Asuntos Globales, Secretaría de Equidad y Género, Secretario de Planeación y Proyectos, Secretario de Afiliación y Estadísticas, Secretario de Asuntos Juveniles, Secretario de Comunicación Social, Tesorero, Presidente de la Comisión Nacional de Administración y finanzas, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, Coordinador de Comisiones Operativas, Secretario Técnico y Representante Legal. Los demás que se requieran.

**Artículo 38.** El Presidente y el Secretario General del Comité Nacional, serán electos por la Asamblea Nacional, y en los casos provisionales por el Consejo Nacional en los términos del artículo 33 inciso 3.

**Artículo 39.** El Presidente y el Secretario General durarán en su cargo cuatro años.

**Artículo 40.** Los miembros del Comité Nacional, se reunirán cada dos meses, para conocer, discutir y aprobar las estrategias y acciones encaminadas a llevar a cabo los programas de **Participa**, o cuando sean convocados por el Presidente.

**Artículo 41.** Los Secretarios del Comité Nacional, formularán sus programas de trabajo, mismos que someterán a la aprobación del Presidente.

**Artículo 42.** Los Secretarios del Comité Nacional, desempeñarán sus cargos, de acuerdo con las necesidades y los programas de trabajo que previamente someta a la aprobación el Presidente.

**Artículo 43.** Las ausencias del Presidente del Comité Nacional, no mayores de 30 días, serán cubiertas por el Secretario General. En caso de ausencia definitiva será sustituido por el Secretario General hasta en tanto se reúne la Asamblea Nacional, para nombrar Presidente definitivo.

**Artículo 44.** El Presidente del Comité Nacional lo será en todos los órganos de Dirección Nacional de **Participa**, Agrupación Política Nacional.

**Artículo 45.** Son Atribuciones del Comité Nacional las siguientes:

- a. Mantener la unidad interna de **Participa** y la disciplina de todos los miembros
- b. Planear y dirigir las tareas de **Participa**
- c. Convocar al Consejo Nacional
- d. Expedir el reglamento que norme el desarrollo de sus funciones y actitudes
- e. Convenir con los funcionarios administrativos, las cuotas especiales de cooperación para **Participa**
- f. Las demás que se desprendan de los presentes estatutos

**Artículo 46.** Son facultades del **Presidente** del Comité nacional

- a. Representar a **Participa**, ante toda clase de autoridades e instituciones.
- b. Presidir las reuniones de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia y del Comité Nacional
- c. Autorizar en unión del Secretario General los gastos de **Participa**.
- d. Designar en unión del Secretario General o remover en su caso, a los demás secretarios, así como, a los responsables de las comisiones del Comité Nacional, cuando alguno de estos actúen en contra de los acuerdos tomados en las reuniones del Comité Nacional y de los presentes estatutos. Aumentar las secretarías y comisiones que demanden las necesidades políticas y de ciudadanos.
- e. Nombrar en unión del Secretario General a funcionarios y auxiliares, a los dirigentes estatales y especiales del Comité Nacional

- f. Citar a reuniones del Comité Nacional para tratar asuntos de su competencia
- g. Nombrar representantes a cada tipo de actos y ceremonias a las que se invite a **Participa**
- h. Convocar en unión del Secretario General a asambleas estatales y municipales para renovación y elección de dirigentes
- i. **Designar a los directivos sustitutos en caso de ausencia definitiva de éstos, en tanto no se convoque a la asamblea correspondiente, para la debida elección;**<sup>4</sup>
- j. Encomendar en unión del Secretario General la custodia y distribución de los bienes y enseres de Participa
- k. Exigir las responsabilidades en que incurran los depositarios, por el mal uso, destrucción y disposición indebida de los bienes y enseres de Participa
- l. Convocar a asambleas estatales para la elección de nuestros candidatos a diversos puestos y cargos
- m. Además de los anteriores, en unión del Secretario General tendrá; poder amplio para pleitos y cobranzas, actos de dominio y administración con toda clase de facultades incluso las especiales que regirán cláusula expresa para su ejercicio, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, otorgar y revocar poderes generales o especiales
- n. Los demás que señale los estatutos

**Artículo 47.** Son atribuciones del **Secretario General** del Comité Nacional

- a. Sustituir al Presidente durante las ausencias temporales
- b. Levantar las actas de las sesiones de todos los órganos de dirección nacional y llevar un registro de los acuerdos de las mismas
- c. En unión con el Presidente, dar a conocer los acuerdos de los órganos de dirección de **Participa**
- d. Firmar, en unión del Presidente, los nombramientos de los dirigentes de Participa, así como las credenciales que se expidan a los miembros de la Agrupación
- e. Distribuir entre los dirigentes y organismos de **Participa**, los asuntos que sean de su competencia
- f. Las demás que se desprendan de los estatutos

**Artículo 48.** Las ausencias del Secretario General, serán cubiertas por personas que designe el Presidente del Comité Nacional, hasta en tanto se reúna el Consejo Nacional

**Artículo 49.** Son facultades y atribuciones del **Tesorero**:

- a. Someter a la aprobación del Comité Nacional, los gastos de **Participa**, para ejercerlos con la autorización del Presidente y del Secretario General
- b. Conservar bajo su responsabilidad los fondos de **Participa**
- c. Tomar las medidas apropiadas, para que las cuotas de los miembros de **Participa**, se recauden oportunamente
- d. Coordinar y reglamentar todo lo relativo a la ejecución de rifas, sorteos y demás promociones económicas de **Participa**
- e. Además de las anteriores, tendrá la responsabilidad de la administración de su patrimonio y recursos financieros
- f. Las demás que se desprenden de estos estatutos

---

<sup>4</sup> Se modifica el inciso i del artículo 46, eliminando la atribución del Presidente y Secretario General para revocar el cargo a los directivos de los comités estatales y municipales y del Distrito Federal, ya que esta atribución se estableció como una función de la Comisión de Honor y Justicia acorde al artículo 54 inciso a y 75 inciso d y así establecer un la sanción de remoción del cargo, acorde al inciso c) del artículo 27 del COFIPE.

- g. Las ausencias del Tesorero serán cubiertas por quién designe el Presidente en consenso del Comité Nacional

**Artículo 50.** La Secretaría de Organización será la encargada de promover que todos los organismos de **Participa**, se encuentren debidamente integrados conforme a los estatutos

**Artículo 51.** La Secretaría de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Promover y vigilar la integración de los órganos de **Participa**, y su funcionamiento acorde a los presidentes estatales
- b. Promover al Presidente del Comité Nacional los reglamentos y la política apropiados en materia de organización y una vez aprobados, vigilar su debido cumplimiento
- c. Con la cooperación de las demás secretarías establecer y mantener actualizado el registro de los miembros de Participa, en todo el país
- d. Los demás que fije el Presidente y las que se desprendan de este ordenamiento

**Artículo 52.** Las demás secretarías y comisiones, desarrollarán las tareas encomendadas por el Comité nacional con base en lo establecido en los presentes estatutos.

## Capítulo IX

### De la Comisión de Honor y Justicia

**Artículo 53.-** La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por siete miembros propietarios y tres suplentes generales, electos por la Asamblea Nacional a propuesta del Consejo Nacional, los cuales deberán acreditar que tienen conocimiento en derecho.

El Consejo Nacional, distinguirá de entre sus propuestas al integrante que en su caso será electo presidente de la Comisión.

Para su funcionamiento la Comisión nombrará a un Secretario Técnico, en la sesión de instalación.<sup>5</sup>

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia durarán 4 años en su encargo, estos podrán ser removidos por la Asamblea Nacional.

**Artículo 54.** Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:

- a. Conocer de las acusaciones contra los miembros, cuadros o directivos de **Participa**, así como cualquier acto que afecte su patrimonio y aplicar sanciones establecidas en el artículo 75 de los presentes estatutos, según sea el caso de las acusaciones
- b. Vigilar que los diferentes órganos de dirección nacional, mantengan sus relaciones de equilibrio y distinción de aquellas funciones previstas por los presentes estatutos
- c. Prevenir e impedir en el caso que surjan prácticas negativas que estén contra la unidad de **Participa**, tales como divisionismo, espíritu de fracción o querrela
- d. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de la Declaración de Principios y el Programa de Acción, por parte de los órganos directivos de **Participa** y de quienes la integran
- e. Otorgar en nombre de **Participa**, reconocimiento a la eficaz militancia, a los esfuerzos por fortalecer la unidad y al cumplimiento de las áreas encaminadas a engrandecer la base de la organización política
- f. Conocer del procedimiento de queja contra actos de los órganos de dirigencia, y en su caso revocar, los actos que no se encuentren apegados a la norma interna, restituir los derechos que se determinen violados o reponer los procedimientos ilegales.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Se modifica la integración de la Comisión de Honor y Justicia para que esta tenga plena autonomía y se imparcial en sus resoluciones, regulando una elección de sus integrantes mediante la Asamblea Nacional, para dar cumplimiento al inciso g) del artículo 27 del COFIPE, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis S3ELJ03/2005.

<sup>6</sup> En cumplimiento del numeral 9 de instructivo en materia, se dota a la Comisión de Honor y Justicia de la atribución para vigilar la legalidad de los actos de la dirigencia acorde con el procedimiento de queja establecido en el artículo 81 inciso b, que establece el número mínimo de afiliados para hacer valer acciones en contra de órganos decisorios.

**Artículo 55.- Para el desarrollo de sus atribuciones compete a la Comisión de Honor y Justicia:**

- a. **Garantizar a los miembros y cuadros directivos de *Participa* el derecho de audiencia, a lo establecido en los presentes Estatutos;**
- b. **Recibir e investigar las acusaciones en contra de los miembros, cuadros o directivos de *Participa*;**
- c. **Recibir y analizar los elementos de defensa de los miembros, cuadros o directivos de *Participa*; y**
- d. **Desahogar y resolver los casos de acusación presentados, previo análisis de los elementos de prueba, en un plazo no mayor de treinta días para cada procedimiento.<sup>7</sup>**

**Artículo 56.** Los acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia, se tomarán por mayoría de votos. En casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Capítulo X****De los Comités Estatales y Municipales**

**Artículo 57. *Participa*,** estará integrada en las entidades político-geográficas del país de las siguientes formas:

- a. En el Distrito Federal, por el Comité de esa entidad
- b. En los estados de la federación, por los comités estatales correspondientes
- c. En los municipios por el Comité correspondiente

**Artículo 58.- Los Comités Estatales, del Distrito Federal, municipales o delegacionales para el caso del Distrito federal, se integrarán de la manera siguiente:****a. Un Presidente y un Secretario General con las siguientes atribuciones:**

- 1. Convocar a Sesiones del Comité;**
- 2. Nombrar a los titulares de las Secretarías;**
- 3. Proponer las líneas de acción de la Agrupación;**
- 4. Proponer la creación de Comisiones o Secretarías según las necesidades locales; y**
- 5. Las demás inherentes a su cargo para el desarrollo de las actividades del Comité.**

**Estos serán electos mediante asambleas que para ese efecto convoque el Presidente y Secretario General del Comité Nacional.**

**b. Como mínimo se integrarán el número y denominación de las Secretarías que establece el artículo 37 de los presentes Estatutos, que tendrán como atribución, las similares que las de nivel nacional, además deberán presentar un proyecto de programa al Comité del nivel que pertenecen, para su discusión y aprobación.<sup>8</sup>**

**Artículo 59.- Son funciones, atribuciones y obligaciones de los comités que especifica el presente capítulo, en el ámbito de su demarcación:**

**a. Funciones:**

- 1. Vincularse con la ciudadanía así como con las cusas locales;**
- 2. Establecer políticas acordes a esto estatutos para el logro de los objetivos de la Agrupación en la demarcación;**

<sup>7</sup> Se eliminan las inciso e y f toda vez que los medios de impugnación quedaron regulados en el artículo 81, para regular los procedimientos de sanciones y las acciones contra actos de órganos decisorios.

<sup>8</sup> Se modifica el artículo para establecer las secretarías que como mínimo deberán contar los comités estatales y municipales acordes con las establecidas en el artículo 37, para dar cumplimiento al inciso c) del artículo 27 del COFIPE y la tesis inciso c) del referido artículo el cual debe ser interpretado a la Tesis Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.

**3. Participar en los procesos electorales en los términos de ley, previo consentimiento de la Asamblea Nacional;**

**4. Mantener el número de afiliados y buscar la afiliación de más ciudadanos a la Agrupación.**

**b. Atribuciones:**

**1. Representar políticamente en la demarcación a la Agrupación;**

**2. Aprobar los programas y lineamientos del Comité y sus Secretarías;**

**3. Aprobar la creación de otras Secretarías o Comisiones;**

**4. Tomar las medidas administrativas necesarias para el desarrollo de sus funciones;**

**5. Organizar foros, cursos y demás formas de divulgación para el cumplimiento de los objetivos de la organización;**

**6. Las demás que propicien la extensión de la Agrupación.**

**c. Obligaciones**

**1. Difundir los postulados de la Agrupación;**

**2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción**

**3. Informar a los órganos de dirección nacional de las actividades realizadas;**

**4. Respetar los derechos de los afiliados; y**

**5. Difundir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos, a todos los afiliados, indistintamente sean disidentes o no hayan estado presentes en el momento de la aprobación.<sup>9</sup>**

**Artículo 60.** Los integrantes de los Comités Estatales y del Distrito Federal durarán en su cargo máximo de cuatro años y en los municipales cuatro años.

**Artículo 61.** Los Presidentes y Secretarios generales de los Comités Estatales, Municipales y del Distrito Federal podrán ser removidos por el Presidente en unión del Secretario General del Comité Nacional, en los términos del artículo 46 inciso i de los presentes estatutos.

**Artículo 62.** El Presidente en unión del Secretario General de los Comités Estatales, Municipales y del Distrito Federal serán responsables del uso y destino de los muebles e inmuebles, propiedad de Participa, que le sean encomendados en custodia, quedando obligados al pago de reparación del daño, en los casos de abuso, descuido o negligencia.

**Artículo 63.** Los Comités Estatales, Municipales y del Distrito Federal, se regirán conforme a los términos establecidos en los presentes Estatutos, para el desarrollo de sus actividades y la conservación de la vida y organización política de *Participa*.

## **Capítulo XI**

### **De la Comisión Nacional de Administración y Finanzas**

**Artículo 64.** El Comité Nacional designará a un Comité de Administración compuesto de un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros, que tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Elaborar y presentar a la aprobación del Comité Nacional, proyectos de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación. Dichos proyectos serán entregados al Comité Nacional, a más tardar, el último día hábil del mes de febrero de cada año;
- b. Ejercer el presupuesto anual de la Agrupación y administrar, en general, todos los bienes de la Agrupación, de conformidad con lo estipulado en estos estatutos y en los presupuestos anuales de ingresos y egresos, aprobados por la Asamblea Nacional;
- c. Abrir cuentas de cheques y todo tipo de cuentas bancarias o de valores, para ejercer el presupuesto asignado, y autorizar a cualesquier persona, para firma de la misma, bajo su responsabilidad;

<sup>9</sup> Establece de manera textual las atribuciones, obligaciones y funciones de los comités estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales para dar cumplimiento al inciso c) del artículo 27 del COFIPE y la tesis inciso c) del referido artículo el cual debe ser interpretado a la Tesis Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.

- d. Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios, conforme a la ley, los que quedarán a cargo del Tesorero o de la persona designada por el Comité Nacional, para tales efectos;
- e. En su caso, recibir las cuotas de todos los afiliados y cobrar cuanto debe percibir la Agrupación;
- f. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Agrupación y fijar sus ingresos, y, contratar los servicios de profesionales independientes;
- g. Rendir cuentas a la Asamblea Nacional, proporcionando toda la información y documentación que ésta le solicite;
- h. Presentar a las autoridades electorales, si así fuere el caso, dentro del término que marque la ley, los informes de justificación de gastos realizados por la Agrupación, así como los informes de los distintos ejercicios sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad;

**Artículo 65.** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Llevar la contabilidad de la Asociación;
- b. Firmar los recibos y demás documentos relacionados con las funciones propias de su encargo, de acuerdo con las instrucciones que recibiera del Comité Nacional, dentro de las cuales, se le faculta para abrir cuentas de cheques y todo tipo de cuentas bancarias, y, a girar y firmar en contra de las mismas;
- c. Abrir todo tipo de cuentas bancarias o de valores, para ejercer el presupuesto asignado;
- d. Llevar a cabo todos los demás actos propios de sus funciones.

El tesorero está obligado a informar en cada junta del Comité Nacional, las condiciones financieras de la Asociación:

**Artículo 66.** El Comité de Administración representará a la Agrupación, sujeto a los siguientes poderes y facultades:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la Ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- a. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive, amparo;
- b. Para transigir;
- c. Para comprometer en árbitros;
- d. Para absolver y articular posiciones, inclusive, de carácter laboral;
- e. Para hacer cesión de bienes;
- f. Para recusar;
- g. Para recibir pagos;
- h. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la Ley;
- i. Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño;
- II. El poder a que alude el inciso anterior se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo;
- III. Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles, vigentes en los estados de la República Mexicana;

- IV. Para nombrar y remover empleados de la Agrupación, y contratar los servicios de profesionales independientes
- V. Para substituir las facultades que le confieren los párrafos I, II, y III anteriores y revocar las substituciones que hiciere.

**Artículo 67.** El Comité de Administración operará diariamente, en la realización de las facultades que le encomiendan estos estatutos. Sus comunicaciones, dentro de la Agrupación, serán firmadas por el tesorero, o por dos de sus miembros, quienes para estos efectos de comunicación interna, fungirán como representantes del Comité de Administración.

## **Capítulo XII**

### **De las Convenciones Nacionales y de la Comisión de Convenciones**

**Artículo 68.** Las Convenciones Nacionales, tienen como finalidad, contribuir a vigorizar la democracia; fortalecer los lazos de unidad de los afiliados; intercambiar información y realizar talleres y cursos que tengan el propósito de elevar la cultura política de la Agrupación y su capacidad de coadyuvar en el proceso democrático.

**Artículo 69.** Las Convenciones Nacionales:

- a. No tendrán facultades para deliberar o resolver y su propósito, será meramente informativo y de conocimientos, en los términos referidos en el artículo anterior;
- b. Se celebrarán únicamente cuando así lo decida la Asamblea Nacional o el Comité Nacional, y
- c. Tendrán derecho de asistir todos los afiliados y observadores que se inviten, a juicio de la Asamblea Nacional o el Comité Nacional

**Artículo 70.** Las Convenciones Nacionales, serán organizadas por una Comisión de Convenciones, que será designada en cada ocasión, por la Asamblea Nacional o el Comité Nacional, para la celebración de una convención específica, y estará integrado por el número de personas y cargos que se indiquen, al momento de su creación.

## **Capítulo XIII**

### **De los Estímulos y Sanciones**

**Artículo 71.** La Agrupación estimulará a los afiliados y dirigentes que se hayan destacado por su adhesión, constancia, lealtad, militancia y trabajo, y de así considerarlo conveniente, como un caso extraordinario, a personas ajenas a la Agrupación, que se hubiesen distinguido por su valor y contribución a favor de los hombres y mujeres, distinguidos por el desarrollo de una vida democrática y cultura política del país.

**Artículo 72.** Para la distinción de los miembros, dirigentes y personas a que se refiere el Artículo anterior, se establecen los siguientes estímulos:

- a. La presea **José María Morelos y Pavón**, la cual se otorgará en reunión plenaria, a las personas distinguidas que la Asamblea Nacional o el Comité Nacional, determine.
- b. Reconocimiento a las tareas distinguidas de militancia.

El Reglamento que expida el Comité Nacional fijará la naturaleza de los reconocimientos.

**Artículo 73.** Los estados y municipios podrán someter a la consideración de la Asamblea Nacional o del Comité Nacional, los nombres de los miembros, dirigentes y personas distinguidas, proponiéndolos como acreedores a los reconocimientos a que alude el artículo anterior

**Artículo 74.** Los miembros y dirigentes de la Agrupación, serán responsables por sus actos que impliquen violación a los presentes Estatutos, indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos, negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, malversación de fondos y deslealtad a la Agrupación.

**Artículo 75.** Las sanciones aplicables a los miembros y dirigentes de la Agrupación serán:

- a. Amonestación;
- b. Suspensión temporal de derechos;

c. Expulsión; y

**d. Remoción del Cargo<sup>10</sup>**

**Artículo 76.** Procede la amonestación:

- a. Por faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de las Delegaciones y reuniones políticas o de carácter cívico, que convoque u organice la Agrupación;
- b. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades y comisiones conferidas.

**Artículo 77.** La amonestación a que se refiere el artículo anterior, será impuesta por la Delegación en la que esté inscrito el afiliado, que incurre en faltas.

- a. Cuando se deba amonestar a un dirigente de la Asociación, la sanción la impondrá el órgano directivo inmediato superior a aquél del cual forme parte; y
- b. Invariablemente se oirá en defensa al posible amonestado, respetando el derecho de audiencia.

**Artículo 78.** La suspensión temporal de derechos, que en ningún caso podrá exceder de seis meses, se impondrá:

- a. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos de la Agrupación;
- b. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de la Agrupación;
- c. Por incumplimiento reiterado en el pago de cuotas, en el caso de existir.

**Artículo 79.** Son causas de expulsión:

- a. Atentar de manera grave contra la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- b. Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en estos Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción;
- c. Observar una conducta, fuera o dentro de la Agrupación, se considere perjudicial a la reputación o buen nombre de la Agrupación;
- d. Difundir ideas o realizar actos, con la pretensión de provocar divisionismo, en el seno de la Agrupación;
- e. Solidarizarse con la acción política de partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones antagónicas a la Agrupación;
- f. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de la Asamblea Nacional o de los órganos directivos de la Agrupación;
- g. Disponer ilícitamente de los bienes y fondos de la Agrupación e incurrir en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en estos Estatutos, y
- h. Cometer faltas de probidad o delitos, en el ejercicio de las funciones que se tengan encomendadas.

Los miembros de la Agrupación sujetos a un proceso penal, sea del orden común o federal, derivado de delitos intencionales cometidos en el ejercicio o con motivo de las funciones públicas que tengan encomendadas, quedarán inhabilitados para el ejercicio de sus derechos en la Agrupación, hasta en tanto se determine su situación jurídica.

**Artículo 80.- Procede la remoción del cargo cuando los dirigentes incurran en las siguientes faltas:**

- a. Deslealtad a la agrupación;**
- b. Que con sus actos desprestigien la reputación de la agrupación;**
- c. Que se le acredite uso indebido de recursos de la agrupación;**

<sup>10</sup> Establece textualmente como sanción la remoción del cargo, adicionando el inciso d para dar cumplimiento al inciso c) del artículo 27 del COFIPE y la tesis inciso c) del referido artículo el cual debe ser interpretado a la Tesis Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.

d. Que falten de manera grave a estos estatutos, a la declaración de principios o programa de acción;

e. Abandonen el cargo por más de tres días sin causa justificada; o

f. Incumplan con las obligaciones inherentes al cargo.<sup>11</sup>

**Artículo 81.-** Los procedimientos de sanciones y de queja se sujetarán a lo siguiente:

a. **SANCIONES:** El procedimiento se iniciará para los casos de amonestación, suspensión de derechos y expulsión, con la denuncia que presente algún miembro de la Agrupación.

Para el caso de la remoción de cargo será necesaria que se presente denuncia por acuerdo votado por mayoría simple de cualquier órgano de dirección ó bien por el 30 % de los afiliados, del nivel de competencia del cargo que se intenta revocar.

La Comisión de Honor y Justicia decidirá respetando invariablemente el derecho de audiencia. Si de los datos obtenidos, se considera que la denuncia es infundada, lo declarará expresamente. En caso de que se estime fundada, impondrá la sanción que proceda, la sanción será definitiva e inapelable.

b. **QUEJA:** Procede en contra de los actos que emita cualquier órgano de dirección y que no se apeguen a la norma interna, siempre y cuando el actor sea un afiliado al que se le lesionen de manera directa su esfera jurídica, o bien sea promovido por el 30% de los integrantes del órgano que emitió el acto. La resolución al respecto será definitiva e inatacable. No será procedente en contra de los actos que emita la Comisión de Honor y Justicia.<sup>12</sup>

**Artículo 82.-** Ambos procedimientos serán regulados por el reglamento que para el efecto expida la Comisión de Honor y Justicia.<sup>13</sup>

#### **CAPITULO XIV**

#### **DE LA LIQUIDACION DE LA AGRUPACION<sup>14</sup>**

**Artículo 83.-** Se declarará liquidada la Agrupación en los siguientes casos:

a. Cuando así lo determine la autoridad electoral; y

b. Cuando así lo apruebe la Asamblea Nacional.

**Artículo 84.-** Actualizándose cualquiera de los dos casos, el Consejo Nacional, conformará una Comisión de Liquidación la cual dará cuenta al instituto de los bienes propiedad de la agrupación así como de los estados financieros; además tendrá la atribución de pagar los pasivos que tenga la Agrupación a los acreedores más antiguos.

En caso de que existan activos a favor de la agrupación estos serán donados al Instituto Federal Electoral.

<sup>11</sup> Establece las causales para que proceda la sanción de remoción del cargo para dar cumplimiento al inciso c) del artículo 27 del COFIPE y la tesis inciso c) del referido artículo el cual debe ser interpretado a la Tesis Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.

<sup>12</sup> Regula los requisitos para los procedimientos de sanciones, además establece como vía para ejercitar acciones para combatir actos de órganos decisorios el procedimiento de queja, estableciendo como mínimo el 30% de afiliados para iniciar esta acción de responsabilidad.

<sup>13</sup> Da vida al reglamento que registrará los procedimientos de sanciones y de queja para salvaguardar las garantías procesales de los afiliados

<sup>14</sup> Acorde con el numeral 9 del instructivo en materia establece el procedimiento de liquidación de la agrupación.

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS**  
**DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANALISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: PARTICIPA  
 DOCUMENTO: DECLARACION DE PRINCIPIOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p style="text-align: center;"><i>Participa</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Asociación Política Nacional</b> <b>Declaración de Principios</b></p> <p><b>“Participa”</b> es una Asociación Política Nacional, integrada por ciudadanos mexicanos que buscan contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la vida política nacional, dentro del marco legal de nuestra Constitución política.</p>	<p style="text-align: center;"><i>Participa</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Asociación Política Nacional</b> <b>Declaración de Principios</b></p> <p><b>“Participa”</b> es una Asociación Política Nacional, integrada por ciudadanos mexicanos que buscan contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la vida política nacional, dentro del marco legal de nuestra Constitución política.</p>	<p><b>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</b></p> <p><b>ARTICULO 25</b></p> <p>1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:</p> <p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes</p>	
			<p>Sí cumple. Atiende expresamente lo señalado por el Consejo General en su acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil cinco, en el sentido de mencionar expresamente la obligación de no aceptar pacto o acuerdo con alguna organización internacional y rechazar toda clase de apoyo económico de personas o entidades prohibidas por la ley..</p>
		<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Nuestra Agrupación Política, adquiere el compromiso de construir espacios de reflexión, análisis, debate y formular propuestas que contribuyan a consolidar y arraigar nuestra cultura política fincada en la pluralidad e inclusión política, y el fortalecimiento de las instituciones de acuerdo al desarrollo y demandas de la sociedad mexicana.</p> <p>[...]</p> <p>La democracia moderna obliga al convencimiento de los integrantes de la sociedad con argumentos reales, por la vía del consenso reflexivo. Esta práctica inédita del ejercicio de la democracia en nuestro país, se puede consolidar con Agrupaciones como <b>Participa</b>.</p>	<p>Nuestra Agrupación Política, adquiere el compromiso de construir espacios de reflexión, análisis, debate y formular propuestas que contribuyan a consolidar y arraigar nuestra cultura política fincada en la pluralidad e inclusión política, y el fortalecimiento de las instituciones de acuerdo al desarrollo y demandas de la sociedad mexicana.</p> <p>[...]</p> <p>La democracia moderna obliga al convencimiento de los integrantes de la sociedad con argumentos reales, por la vía del consenso reflexivo. Esta práctica inédita del ejercicio de la democracia en nuestro país, se puede consolidar con Agrupaciones como <b>Participa</b>.</p>	<p>por la vía democrática.</p>	

Lunes 15 de agosto de 2005

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS</b>  AGRUPACION POLITICA NACIONAL: PARTICIPA DOCUMENTO: <b>ESTATUTOS</b>			
---	--	--	--

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
<p style="text-align: center;"><b>Participa</b> <b>Agrupación Política Nacional</b> <b>Estatutos</b></p> <p>Artículo 1 al 20 Artículo 21.- Son órganos directivos a. La Asamblea Nacional b. El Consejo Nacional c. La Comisión de Honor y Justicia  d. Los comités de los estados y del Distrito Federal e. Los comités municipales o delegacionales del Distrito Federal  Artículo 22.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Participa</b> <b>Agrupación Política Nacional</b> <b>Estatutos</b></p> <p>Artículos 1 al 20. [No cambian] Artículo 21.- Son órganos directivos a. La Asamblea Nacional b. El Consejo Nacional c. La Comisión de Honor y Justicia <b>d. El Comité Nacional</b> e. Los comités de los estados y del Distrito Federal f. Los comités municipales o delegacionales del Distrito Federal <b>Las resoluciones de estos órganos serán validas para todos los afiliados, incluyendo los ausentes y disidentes.</b> Artículo 22. [No cambia]</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p> <p>Numeral 9, inciso f) de "EL INSTRUCTIVO"</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos de la sentencia SUP-RAP-40/2004</p> <p>Atiende expresamente lo señalado por el Consejo General en el sentido de establecer que las resoluciones sean validas para todos los afiliados incluidos ausentes y disidentes.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p align="center"><b>Capítulo VI. De la Asamblea Nacional</b></p> <p>Artículo 23.- El poder supremo de la agrupación política radica en la Asamblea nacional que se integrará por los delegados. Se reunirá por lo menos una vez al año anterior y decidirá además de los asuntos identificados en el artículo 25 de estos estatutos, lo siguiente:</p> <p>a. ...</p> <p>b. Elegir a los miembros del Comité Nacional operativo, el comité de arbitraje y el auditor.</p> <p>c. ...</p> <p>d. ...</p> <p>e. ...</p> <p>f. ...</p> <p>g. ...</p> <p>i. ...</p> <p>j. ...</p> <p>Artículo 24...</p> <p>Artículo 25. La convocatoria para la celebración de una Asamblea Nacional, se realizará únicamente por:</p>	<p align="center"><b>Capítulo VI. De la Asamblea Nacional</b></p> <p>Artículo 23.- <b>El poder supremo de la Agrupación Política radica en la Asamblea Nacional que se integrará por aquellos que sean delegados en términos de los presentes Estatutos y tiene las siguientes atribuciones:</b></p> <p>a...</p> <p><b>b. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Nacional; a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia; y al auditor de la Agrupación cuando a sea requerido;</b></p> <p>c. ...</p> <p>d. ...</p> <p>e. ...</p> <p>f. ...</p> <p>g. ...</p> <p>i. ...</p> <p>j. ...</p> <p>Artículo 24. [No cambia]</p> <p>Artículo 25. <b>La Asamblea Nacional sesionará de manera ordinaria una vez al año, y de manera extraordinaria cuando así sea convocada entre la realización de dos asambleas ordinarias.</b></p> <p><b>La convocatoria será expedida por el Comité Nacional, de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria, cuando así lo acuerde el Consejo Nacional o sea solicitado por el 50% de los afiliados de la Agrupación.</b></p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p>	<p>Atiende expresamente lo señalado por el Consejo General en lo relativo a precisar la periodicidad e la asamblea nacional ordinaria</p> <p>En términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ/05 establecen procedimiento para asegurar la independencia e imparcialidad de la Comisión de Honor y Justicia según lo establecido por el Consejo General.</p> <p>Atiende expresamente lo señalado por el acuerdo del Consejo General en el sentido de establecer la periodicidad de la asamblea nacional ordinaria y especificar sus atribuciones, así como las de la asamblea nacional extraordinaria.</p>

Lunes 15 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>a. Decisión del consejo Nacional</p> <p>b. Por el Comité Nacional cuando se requiera una asamblea extraordinaria nacional</p> <p>c. El cincuenta por ciento de los delegados que integren la agrupación. [Los incisos a, b y c anteriores se suprimen]</p> <p>Artículos 26 al 45</p> <p>Artículo 46. Son atribuciones del Presidente del Comité Nacional:</p> <p>Inciso a al inciso h</p> <p>i. Remover en unión del Secretario a los presidentes, secretarios generales y demás directivos de los comités estatales y municipales y del Distrito Federal, cuando estos no cumplan, respeten o sostengan decisiones que tomen órganos directivos nacionales y lo establecido en los presentes estatutos, designar a los directivos sustitutos en tanto se convoque a la asamblea correspondiente.</p>	<p>Será tema exclusivo de la asambleas ordinarias lo respectivo a los incisos a) y c) del artículo 23 de estos Estatutos, todos los demás temas incluyendo los establecidos en el artículo 27, podrán ser abordados en las asambleas ordinarias o extraordinarias indistintamente. En las asambleas extraordinarias no habrá en el orden del día punto referente a asuntos generales, constriéndose al orden del día que establece la convocatoria. Sus resoluciones serán válidas, para todos los afiliados incluyendo los ausentes o disidentes.</p> <p>Artículo 26 al 45 [No cambian]</p> <p>Artículo 46. Son atribuciones del Presidente del Comité Nacional:</p> <p>Inciso a al inciso h [no cambian]</p> <p>i. <b>Designar a los directivos sustitutos en caso de ausencia definitiva de éstos, en tanto no se convoque a la asamblea correspondiente, para la debida elección;</b></p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, incisos c) y g) del código de la materia.</p>	<p>[PENDIENTE]</p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
<p>Inciso j al inciso n Artículos 47 al 52</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IX</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la Comisión de Honor y Justicia</b></p> <p>Artículo 53.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:</p> <p>a. Por el Presidente y el Secretario General del Comité Nacional</p> <p>b. Por los presidentes de los comités estatales o del Distrito Federal, que tenga mayor número de afiliados en su Estado y no estén incluidos en los demás órganos de dirección de PARTICIPA</p> <p>c. Por los demás secretarios del Comité Nacional. [Se suprimen]</p>	<p>Inciso j al inciso n [no cambian] Artículos 47 al 52 [No cambian]</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IX</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la Comisión de Honor y Justicia</b></p> <p>Artículo 53.- <b>La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por siete miembros propietarios y tres suplentes generales, electos por la Asamblea Nacional a propuesta del Consejo Nacional, los cuales deberán acreditar que tienen conocimiento en derecho.</b></p> <p><b>El Consejo Nacional, distinguirá de entre sus propuestas al integrante que en su caso será electo presidente de la Comisión.</b></p> <p><b>Para su funcionamiento la Comisión nombrará a un Secretario Técnico, en la sesión de instalación.</b></p> <p><b>Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia duraran 4 años en su encargo, estos podrán ser removidos por la Asamblea Nacional.</b></p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>En términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ/05 establecen procedimiento para asegurar la independencia e imparcialidad de la Comisión de Honor y Justicia según lo establecido por el Consejo General.</p>

Lunes 15 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 54. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:</p> <p>Incisos a al inciso e</p> <p>Artículo 55.- En los casos previstos en el artículo 54 inciso a de los presentes estatutos, la Comisión de Honor y Justicia, tendrá en sus ámbitos de competencia las siguientes atribuciones:</p> <p>Inciso a al inciso c</p> <p>d. Desahogar y resolver los casos de acusación presentados, previo análisis de los elementos de prueba, en un plazo no mayor de treinta días</p> <p>e. En el caso de impugnación por alguno de los miembros o cuadros de Participa, a la resolución emitida por la Comisión de honor y Justicia, el Comité Nacional resolverá lo correspondiente de manera definitiva en un plazo no mayor de quince días naturales</p>	<p>Artículo 54. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:</p> <p>Incisos a al inciso e [no cambian]</p> <p><b>f. Conocer del procedimiento de queja contra actos de los órganos de dirigencia, y en su caso revocar, los actos que no sea encuentre apegados a la norma interna, restituir los derechos que se determinen violados o reponer los procedimientos ilegales.</b></p> <p>Artículo 55.- <b>Para el desarrollo de sus atribuciones compete a la Comisión de Honor y Justicia:</b></p> <p>Inciso a) al inciso c) [no cambian]</p> <p>d. Desahogar y resolver los casos de acusación presentados, previo análisis de los elementos de prueba, en un plazo no mayor de treinta días <b>para cada procedimiento.</b></p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del Código de la materia</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>f. En el caso de impugnación por algún dirigente de Participa a la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia, el Consejo nacional resolverá lo que corresponde en un plazo no mayor de treinta días naturales, en caso de apelación en la anterior instancia, el sancionado podrá apelar la resolución ante la Asamblea Nacional de Participa [se suprimen] Artículo 56. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo X</b> <b>De los Comités Estatales y Municipales</b></p> <p>Artículo 57. ... Artículo 58.- Los Comités Estatales y en el Distrito Federal, se integraran con un Presidente, un Secretario General, y los Secretarios que cubran las funciones asignadas a los miembros del Comité Nacional</p>	<p>Artículo 56. [No cambia] <b>Capítulo X</b> <b>De los Comités Estatales y Municipales</b></p> <p>Artículo 57. [No cambia] Artículo 58.- <b>Los Comités Estatales, del Distrito Federal, municipales o delegaciones para el caso del Distrito Federal, se integraran de la manera siguiente:</b></p> <p><b>a. Un presidente y un Secretario General con las siguientes atribuciones;</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Convocar a Sesiones del Comité;</b></li> <li><b>2. Nombrar a los titulares de las Secretarías;</b></li> <li><b>3. Proponer las líneas de acción de la Agrupación;</b></li> <li><b>4. Proponer la creación de Comisiones o Secretarías según las necesidades locales; y</b></li> <li><b>5. Las demás inherentes a su cargo para el desarrollo de las actividades del Comité.</b></li> </ol>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p>	<p>Atiende expresamente lo requerido por el Consejo General en el sentido de señalar las funciones, facultades y obligaciones de los Comités Estatales y Municipales</p>

Lunes 15 de agosto de 2005

---

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 59.- El Presidente y el Secretario General de los Comités Estatales, Municipales y del Distrito Federal, serán electos en asambleas expresamente convocadas por el Presidente en unión del Secretario General del Comité Nacional, de conformidad con lo que se establece en el artículo 46 inciso h de los presentes Estatutos. Los demás miembros designados por los Presidente en unión de los Secretarios Generales Estatales, Municipales y del Distrito Federal.</p>	<p>Estos serán electos mediante asambleas para ese efecto convoque el Presidente y Secretario General del Comité Nacional.</p> <p>b. Como mínimo se integraran el número y denominación de las Secretarías que establece el artículo 37 de los presentes Estatutos, que tendrán como atribución, las similares que las de nivel nacional, además deberán presentar un proyecto de programa al comité del nivel que pertenecen, para su discusión y aprobación.</p> <p>Artículo 59.- <b>Son funciones, atribuciones y obligaciones de los comités que especifica el presente capítulo, en el ámbito de su demarcación:</b></p> <p><b>a. Funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vincularse con la ciudadanía así como con las cusas locales;</li> <li>2. Establecer políticas acordes a esto estatutos para el logro de los objetivos de la Agrupación en la demarcación;</li> <li>3. Participar en los procesos electorales en los términos de ley, previo consentimiento de la Asamblea Nacional;</li> </ol>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p>	<p>Atiende expresamente lo requerido por el Consejo General en el sentido de señalar las funciones, facultades y obligaciones de los Comités Estatales y Municipales</p>

52  
(Segu  
nda  
Secci  
ón)

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
	<p>4. Mantener el numero de afiliados y buscar la afiliación de mas ciudadanos a la Agrupación.</p> <p>b. Atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Representar políticamente en la demarcación a la Agrupación;</li> <li>2. Aprobar los programas y lineamientos del Comité y sus Secretarías;</li> <li>3. Aprobar la creación de otras Secretarias o Comisiones;</li> <li>4. tomar las medidas administrativas necesarias para el desarrollo de sus funciones;</li> <li>5. Organizar foros, cursos y demás formas de divulgación para el cumplimiento de los objetivos de la organización;</li> <li>6. La demás que propicien la extensión de la Agrupación.</li> </ol> <p>c. Obligaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Difundir los postulados de la Agrupación;</li> <li>2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción.</li> <li>3. Informar a los órganos de dirección nacional de las actividades realizadas;</li> <li>4. Respetar los derechos de los afiliados; y</li> <li>5. Difundir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos, a todos los afilados, indistintamente sean disidentes o no hayan estado presentes en el momento de la</li> </ol>		

Lunes 15 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<b>aprobación.</b>		
<p>Artículos 60 al 79</p> <p>Artículo 80.- En los casos en que se considere que un miembro o dirigente de la Agrupación, ha incurrido en hecho que constituya causales de suspensión temporal o de expulsión, el Comité Nacional o el Comité de Administración deberán enviar a la Comisión de Honor y Justicia, la denuncia, con los elementos de prueba.</p> <p>La Comisión de Honor y Justicia decidirá, respetando invariablemente el derecho de audiencia. Si de los datos obtenidos, se considera que la denuncia es infundada, lo declarar expresamente. En caso de que se estime fundada, impondrá la sanción que proceda.</p> <p>Artículo 81.- El miembro de la Agrupación que haya sido sancionado de conformidad con el artículo anterior, podrá recurrir la resolución, ante la Asamblea Nacional. Esta es la primera reunión que efectué, y previa recepción y análisis de las pruebas y alegatos que por escrito podrá rendir el inculpado, dictará resolución inapelable.</p>	<p>Artículos 60 al 79 [No cambian]</p> <p>Artículo 80.- <b>Procede la remoción del cargo cuando los dirigentes incurran en las siguientes faltas:</b></p> <p><b>a. Deslealtad a la agrupación;</b>  <b>b. Que con sus actos desprestigien la reputación de la agrupación;</b>  <b>c. Que se le acredite uso indebido de recursos de la agrupación;</b>  <b>d. Que falten de manera grave a estos estatutos, a la declaración de principios o programa de acción;</b>  <b>e. Abandonen el cargo por mas de tres días sin causa justificada; o</b>  <b>f. Incumplan con las obligaciones inherentes al cargo.</b></p> <p>Artículo 81.- <b>Los procedimientos de sanciones y de queja se sujetaran a lo siguiente:</b></p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia y numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", así como en términos de la tesis S3ELJ 003/2005.</p>	<p>Establece expresamente lo requerido por el Consejo General en el sentido de establecer procedimientos para revocar dirigentes.</p> <p>Atiende lo señalado por el Consejo General en el sentido de establecer como sanción la destitución o remoción del cargo, así como los procedimientos de defensa para recurrir una amonestación, y establece el número mínimo de afiliados que pueden hacer valer acciones de</p>

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
			responsabilidad en contra de los órganos decisores.
	<p>a. <b>SANCIONES:</b> El procedimiento de iniciara para los casos de amonestación, suspensión de derechos y expulsión, con la denuncia que presente algún miembro de la Agruparon.</p> <p>Para el caso de la remoción de cargo será necesaria que se presente denuncia por acuerdo votado por mayoría simple de cualquier órgano de dirección o bien por e 30 % de los afiliados, del nivel de competencia del cargo que se intenta revocar.</p> <p>La Comisión de Honor y Justicia decidirá respetando invariablemente el derecho de audiencia. Si de los datos obtenidos, se considera que la denuncia es infundada, lo declarara expresamente. En caso de que se estime fundada, impondrá la sanción que proceda la sanción será definitiva e inapelable.</p> <p>b. <b>QUEJA:</b> Procede en contra de los actos que emita cualquier órgano de dirección y que no se apeguen a la norma interna, siempre y cuando el actor sea un afiliado al que se le lesionen de manera directa su esfera jurídica, o bien sea promovido por el 30% de los integrantes del órgano que emitió el acto. La resolución al respecto será definitiva e inatacable. No será procedente en contra de los</p>		

Lunes 15 de agosto de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	actos que emita la Comisión de Honor y Justicia.		
<p>La Asamblea Nacional no tramitara un recurso, en los casos en que los hechos o actos materia de la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, hayan sido difundidos públicamente por el propio recurrente, o que por su propia naturaleza sean notoriamente conocidos, has que no hubiese transcurrido un plazo de seis días contados a partir de que hayan cesado tales hechos públicos.</p> <p>Artículo 82.- Los miembros y dirigentes de la Agrupación a quienes se haya expulsado, podrán solicitar ante la Asamblea Nacional, que se les rehabilite en sus derechos.</p>	<p>Artículo 82.- <b>Ambos procedimientos serán regulados por el reglamento que para el efecto expida la Comisión de Honor y Justicia.</b></p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO XIV DE LA LIQUIDACION DE LA AGRUPACION</b></p> <p>Artículo 83.- <b>Se declarara liquidada la Agrupación en los siguientes casos:</b>  <b>a. Cuando así lo determine la autoridad electoral; y</b>  <b>b. Cuando así lo apruebe la Asamblea Nacional.</b></p> <p>Artículo 84.- <b>Actualizándose cualquiera de los dos casos, el Consejo Nacional se conformara una Comisión de Liquidación la cual dará cuenta al instituto de los bienes propiedad de la agrupación así como de los estados financieros; además tendrá la atribución de pagar los pasivos que tenga la Agrupación a los acreedores mas antiguos.</b>  <b>En caso de que existan activos a</b></p>	<p>Numeral 9, último párrafo de “EL INSTRUCTIVO.</p>	<p>Atiende expresamente lo requerido por el Consejo General en términos de mencionar el procedimiento para la liquidación de la agrupación.</p>

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
	favor de la agruparon estos serán donados al Instituto Federal Electoral.		

Lune  
s 15  
de  
agost  
o de  
2005

==